Av. Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Edificio MAGAP, Piso 9
Código Postal: 170516
Teléfono: (593) 2 2567-232
direccion@agrocalidad.gob.ec
www.agrocalidad.gob.ec

RESOLUCIÓN 0143

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, La Secretaria General de la Comunidad Andina – CAN, mediante Decisión N° 737 establece el Reglamento Andino de Cuarentena para el comercio o la movilización Intrasubregional y con terceros países de animales terrestres y sus productos;

Que, La Secretaria General de la Comunidad Andina – CAN, mediante Decisión N° 515 establece el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria;

Que, La Secretaria General de la Comunidad Andina – CAN, mediante Resolución N° 1425 establece el Manual Técnico del Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos;

Que, la OIE –Organización Mundial de Sanidad Animal- en el Código Sanitario de los Animales Terrestres establece las Medidas comerciales, procedimientos de importación y exportación y certificación veterinaria.

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP), realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, dispone que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejercerá las medidas encaminadas a conservar la sanidad de la ganadería nacional, prevenir el aparecimiento de nuevas enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal dispone que el Ministerio de Agricultura, y Ganadería, ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario, y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification

Av. Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Edificio MAGAP, Piso 9
Código Postal: 170516
Teléfono: (593) 2 2567-232
direccion@agrocalidad.gob.ec
www.agrocalidad.gob.ec

Que, el artículo 19 de la Ley de Sanidad Animal, manda que el Ministerio de Agricultura y Ganadería cuidará que los animales importados, que registren enfermedades exóticas al Ecuador, sean sometidas obligatoriamente a la cuarentena que contemplan los reglamentos respectivos.

Que, el artículo 31 de la Ley de Sanidad Animal, prohíbe la importación o exportación de ganado, productos y subproductos de origen animal sin previa autorización y certificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de fecha 20 de marzo del 2003, "Texto Unificado de Legislación Secundario del MAG Libro 1,Titulo II " preceptúa que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria –SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290, de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno. Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 0084 de AGROCALIDAD, de 23 de septiembre del 2013 en la cual se adoptan los manuales para el Subproceso de Acceso a Mercados Internacionales;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000377-M, de 05 de junio de 2016, suscrito por el Coordinador General de Sanidad Animal, manifiesta que en este sentido y dando cumplimiento a la política de calidad de la Institución y en miras del mejoramiento continuo de los procesos de la Coordinación General de Sanidad Animal, se han realizado las actualizaciones de los manuales de la Dirección de Certificación Zoosanitaria, para lo cual solicito a usted se de el trámite respectivo para la elaboración de la Resolución Sanitaria que derogue la Resolución DAJ-201339B-0201.0084 y de vigencia a los manuales actuales, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y

En uso de sus atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification

Av. Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Edificio MAGAP, Piso 9
Código Postal: 170516
Teléfono: (593) 2 2567-232
direccion@agrocalidad.gob.ec
www.agrocalidad.gob.ec

RESUELVE

Artículo 1.- Adoptar el **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE CENTROS DE PRODUCCIÓN PECUARIA PARA LA EXPORTACIÓN"**, el mismo que tiene por objeto, establecer los procedimientos armonizados, para ejecutar la inspección sanitaria de los centros de producción y de los establecimientos pecuarios de exportación para su registro y certificación bajo los parámetros técnicos establecidos por AGROCALIDAD, adjunto como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Adoptar el **"MANUAL DE INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS PECUARIAS PARA LA EXPORTACIÓN"**, que incluye los procedimientos desde la solicitud de inspección de mercancías para exportación, revisión de documentación técnica, hasta la inspección física sanitaria de las mismas, que permita facilitar en el acceso a mercados internacionales, certificando que los animales, productos y subproductos de origen pecuario, que se exporten a los distintos países, cumplan con las exigencias sanitarias de los países de destino, adjunto como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Adoptar el **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRECERTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN"**, el cual incluye desde el proceso de la precertificación hasta la aprobación y emisión del Certificado Zoosanitario de Exportación, de las mercancías pecuaria de exportación, muestras de origen comercial, muestras biológicas para diagnósticos y de mascotas, adjunto como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 4.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla estos Manuales y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización de los documentos anexos mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación de los documentos anexos requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúo la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 5.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución de AGROCALIDAD N° 084 de 23 de septiembre del 2013, en en la cual se adoptan los manuales para el Subproceso de Acceso a Mercados Internacionales;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1, de la presente Resolución **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE CENTROS DE PRODUCCIÓN PECUARIA PARA LA EXPORTACIÓN"**, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Av. Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Edificio MAGAP, Piso 9
Código Postal: 170516
Teléfono: (593) 2 2567-232
direccion@agrocalidad.gob.ec
www.agrocalidad.gob.ec

Segunda.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 2, de la presente Resolución **"MANUAL DE INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS PECUARIAS PARA LA EXPORTACIÓN"**, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Tercera.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 3, de la presente Resolución **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRECERTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN"**, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Certificación Zoosanitaria de la Coordinación General de Sanidad Animal, Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 28 de junio del 2016

Ing. Diego Vizcaíno Cabezas
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad

ISO 9001
BUREAU VERITAS Certification

Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2022-09-15 15:04:58 (GMT-5)

Generado por: Carla Elizabeth Cueva Flores

Información del Documento			
No. Documento:	AGR-AGROCALIDAD/CSA-2022-001004-M	**Doc. Referencia:**	--
De:	Sr. Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantez, Coordinador General de Sanidad Animal, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - AGROCALIDAD	**Para:**	Sr. Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - AGROCALIDAD
Asunto:	Actualización del manual de procedimientos para la precertificación y emisión de certificados de exportación.	**Descripción Anexos:**	--
Fecha Documento:	2022-09-14 (GMT-5)	**Fecha Registro:**	2022-09-14 (GMT-5)

Ruta del documento

Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
AGROCALIDAD - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	José Ignacio Moreno Álava (AGR)	2022-09-15 14:56:11 (GMT-5)	Reasignar	Carla Elizabeth Cueva Flores (AGR)	1	favor atender
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD ANIMAL	Christian Antonio Zambrano Pesantez (AGR)	2022-09-15 09:54:48 (GMT-5)	Reasignar	José Ignacio Moreno Álava (AGR)	1	Jose para proseguir con el proceso
AGROCALIDAD - DIRECCION EJECUTIVA	Wilson Patricio Almeida Granja (AGR)	2022-09-15 09:26:14 (GMT-5)	Reasignar	Christian Antonio Zambrano Pesantez (AGR)	1	AUTORIZADO
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD ANIMAL	Christian Antonio Zambrano Pesantez (AGR)	2022-09-14 10:10:03 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD ANIMAL	Christian Antonio Zambrano Pesantez (AGR)	2022-09-14 10:10:03 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD ANIMAL	Christian Antonio Zambrano Pesantez (AGR)	2022-09-14 10:08:31 (GMT-5)	Registro	Wilson Patricio Almeida Granja (AGR)	0	

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRECERTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN

QUITO – ECUADOR

2022

AUTORIDADES

DIRECTOR EJECUTIVO
Ing. Patricio Almeida Granja

COORDINADOR GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
Ing. Christian Zambrano Pesantez

DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA
MVZ. Julio César Mejía M.

DIRECTORA DE VIGILANCIA ZOOSANITARIA
DRA. MSc. Alexandra Burbano

DIRECTOR DE CONTROL ZOOSANITARIO
MVZ. Hugo Rosero

DESARROLLO DE CONTENIDOS
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Av. Interoceánica Km 14 ½ sector La Granja del INIAP. Telf: (+593) 2 3828 860 ext. 2121.
www.agrocalidad.gob.ec
dirección@agrocalidad.gob.ec

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. ALCANCE 5

2. REFERENCIA NORMATIVA 5

3. DEFINICIONES 6

3.1. CONCEPTOS 6

3.2. ABREVIATURAS 8

4. OBJETIVOS 9

5. RESPONSABILIDADES 9

5.1. REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE INTERNO 9

5.2. DETERMINACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE EXTERNO: 10

5.3. SATISFACCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE INTERNO Y EXTERNO: 10

5.4. RESPONSABILIDADES ENTORNO AL PROCESO DE PRECERTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE CZE 10

5.4.1. Representante Legal del CPPE/EPE 10

5.4.2. Médico veterinario oficial. 11

5.4.3. Profesional Representante técnico del CPPE/EPE. 11

6. EMISIÓN DE PRECERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN (PCZE) Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE EXPORTACIÓN (CZE). 12

6.1. LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE PRECERTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE EXPORTACIÓN. 12

6.2. PROCEDIMIENTO DE PRECERTIFICACIÓN EN EPE, DE PARTIDAS DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y EMISIÓN DEL CZE EN PUESTO FRONTERIZO. 13

6.2.1. Precertificación de Partidas de exportación en EPE 13

6.2.2. Precertificación Zoosanitaria de Exportación en EPE 14

6.2.3. Emisión de certificado zoosanitario de exportación (CZE) de EPE en puestos fronterizos 14

6.3. PROCEDIMIENTO DE PRECERTIFICACIÓN EN CPPE DE ANIMALES VIVOS Y EMISIÓN DE CZE EN PUESTOS FRONTERIZOS. 15

6.3.1. Precertificación de Animales vivos de exportación en CPPE 15

6.3.2. Precertificación Zoosanitaria de Exportación en CPPE. 16

6.3.3. Emisión de certificado zoosanitario de exportación (CZE) de CPPE en puestos fronterizos. 16

6.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE PRECERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN (PCZE) DE LUGAR DE ORIGEN DE MUESTRAS (PARA DIAGNÓSTICO O COMERCIALES) Y CZE EN PUESTOS FRONTERIZOS. 16

6.4.1. Emisión de PCZE de muestras para diagnóstico o comerciales de exportación en sitio de origen. 16

6.4.2. Emisión de certificado zoosanitario de exportación (CZE) de muestras para diagnóstico o comerciales en puestos fronterizos. 17

6.5. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CZE PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. 17

7. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE PRECERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE EXPORTACIÓN EN CASOS DE FUERZA MAYOR. 18

8. CONTROL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS..... 18

9. ANEXOS. 20

ANEXO 1.- EMISIÓN DEL PRECERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN (PCZE) Y CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN (CZE) DE MERCANCÍAS PECUARIAS. 20

ANEXO 2.- EMISIÓN DEL PRECERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN (PCZE) Y CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN (CZE) DE MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICO Y/O COMERCIALES..... 21

ANEXO 3: PRECERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN ANIMALES VIVOS *. 22

ANEXO 4: PRE-CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PECUARIAS*. 24

10. CONTROL DE CAMBIOS..... 26

1. Alcance

El ámbito de aplicación del presente manual incluye los procedimientos de la precertificación zoosanitaria de exportación y la emisión del Certificado Zoosanitario de Exportación, en el caso de aprobación del proceso de inspección de mercancías pecuarias de exportación.

2. Referencia Normativa

- **Acuerdo MSF de la OMC:** Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio.
- **Código de Animales Terrestres de la Organización de Sanidad Animal Mundial OIE**
- **Codex Alimentarius:** Normas internacionales para los alimentos - Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO**.**
- **Decisión 515 CAN** : Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, de 08 de marzo del 2002
- **Decisión 737 CAN:** Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos de la Comunidad Andina, de 04 de junio de 2010.
- **RESOLUCION 1425:** Manual Técnico del Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos, del 14 de julio del 2011.
- **Resolución 1153 CAN**: Norma sobre Categorías de Riesgo Sanitario, para el Comercio Intrasubregional y con Terceros Países de Mercancías Pecuarias del 14 de diciembre 2001.
- **Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria** publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017.
- **Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria** publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019
- **Resolución 0266:** Manual de procedimientos para el registro de operadores de AGROCALIDAD, del 04 de septiembre de 2015

3. Definiciones

3.1. Conceptos

Aforo Físico: es el acto administrativo de determinación tributaria, mediante el cual, la aduana reconoce físicamente las mercancías para establecer su naturaleza, cantidad, valor y clasificación arancelaria.

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria: entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.

A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria.

Autoridad veterinaria extranjera: Corresponde a la autoridad veterinaria del país importador

Bioseguridad: Es la aplicación de conocimientos, procedimientos, técnicas y equipamientos para prevenir a personas, animales, instalaciones y medio ambiente, la exposición o contaminación a los agentes potencialmente infecciosos considerados de riesgo biológico.

Centro de producción pecuario de Exportación (CPPE): Instalación en la cual se desarrolla la producción de animales y la colecta y/o el procesamiento de material genético animal.

Certificado Zoosanitario de Exportación: Es el certificado de buena salud de especies animales, o sanitario en el caso de productos y subproductos de origen animal, que otorga la Agencia en puestos fronterizos del país.

Cliente externo: Se define como cliente externo a toda aquella persona jurídica o natural que dentro del procedimiento de certificación de la exportación de mercancías pecuarias, requiera realizar el procedimiento de emisión de PCZE y CZE.

Cliente interno: Se define como cliente interno a todas aquellas personas que hagan uso de este manual dentro de la Agencia tanto para su trabajo diario como para consultas sobre los procedimientos y procesos aquí descritos.

Establecimiento Pecuario de Exportación (EPE): Instalaciones en las cuales se faena, elabora, prepara, almacena y o congelan productos y subproductos pecuarios para consumo humano o animal que son destinados a exportación.

Lote: Cantidad de mercancía producida bajo las mismas condiciones en un periodo de tiempo determinado.

Paraprofesional.- designa, a los efectos del Código Terrestre, una persona que está habilitada por el organismo veterinario estatutario para realizar determinadas tareas que se le designan (las cuales dependen de la categoría de paraprofesionales de veterinaria a la que pertenece), y que las ejecuta bajo la responsabilidad y supervisión de un veterinario. Las tareas que puede realizar cada categoría de paraprofesionales de veterinaria deberán ser definidas por el organismo veterinario estatutario en función de las calificaciones y la formación de las personas y según las necesidades.

Partida de exportación: Designación de una única mercancía o de un único grupo de mercancías asociadas recogidas en una nomenclatura arancelaria.

Profesional representante técnico: Constituye aquel profesional Médico Veterinario u otro afín a las actividades desarrolladas por el centro de producción pecuario o establecimiento pecuario de exportación, registrado oficialmente por AGROCALIDAD para desempeñar el papel de representante técnico del establecimiento exportador.

Mercancía pecuaria: Designa a los animales vivos, productos de origen animal, material genético de animales, productos biológicos y material patológico;

Operador de Comercio Exterior: Persona natural o jurídica dedicada a las actividades de importación y exportación de mercancías pecuarias, subproductos de origen animal, artículos reglamentados, entre otros, destinados a diferentes usos.

Precertificado Zoosanitario de exportación (PCZE): documento oficial que certifica que el plantel de origen (EPE o CPPE) y la partida de exportación cumple con los requisitos definidos por el país importador.

Puestos Fronterizos: designa los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al comercio internacional de mercancías, en los cuales se pueden realizar inspecciones veterinarias de importaciones o exportaciones.

Reemisión de Certificado Zoosanitario de exportación: Emisión de un nuevo CZE en el cual se mantiene la fecha y número del CZE original.

Recertificación de Certificado Zoosanitario de exportación: Emisión de un nuevo CZE con cambio de fecha y número con respecto al CZE original.

Requisito Zoosanitario: Los requisitos zoosanitarios, son las exigencias técnicas que la Autoridad veterinaria de un país establece en base a parámetros técnico – científicos, donde se consideran los posibles perjuicios en caso de que una enfermedad ingresara, se estableciera y propagara en el país, sus costos de control y erradicación, así como, la relación costo beneficio para la mitigación de los riesgos.

Sellado de partidas: Procedimiento por el cual se evita la alteración de la partida de exportación o lote de animales ya certificada.

Sistema Gestor Unificado de Información de AGROCALIDAD (GUIA): Sistema creado por AGROCALIDAD para el registro de operadores y otras actividades agropecuarias a nivel nacional.

Sistema VUE: Se refiere a la Ventanilla Única Ecuatoriana, sistema perteneciente a la plataforma de la SENAE en la cual se procesa los trámites para importaciones y exportaciones.

3.2. Abreviaturas

AGENCIA: Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

CPPE: Centro de Producción Pecuario de Exportación

CZE: Certificado zoosanitario de exportación

EPE: Establecimiento Pecuario de Exportación

MVO. Médico Veterinario Oficial

PCZE: Precertificado Zoosanitario de Exportación

PRT: Profesional representante técnico

SIA: Solicitud de inspección de animal o lote de animales para la exportación

SIM: Solicitud de inspección de mercancías pecuarias de exportación.

VUE: Ventanilla Única Ecuatoriana

4. Objetivos

4.1. Garantizar el compromiso con la mejora continua a través de procesos controlados, para lograr la eficacia y eficiencia del proceso de emisión de PCZE y CZE, contribuyendo de esta manera a la eficiencia general del proceso de certificación.

4.2. Entregar al usuario en todas las instancias que establece este manual, información de calidad en cantidad, claridad y oportunidad requerida dentro del procedimiento de emisión PCZE y CZE.

5. Responsabilidades

5.1. Requerimientos del cliente interno

El presente manual facilitará al cliente interno la comprensión del proceso y asegurar una correcta aplicación del mismo

Los requerimientos definidos para el cliente interno son los siguientes:

- Que el personal de la Agencia cuente con las herramientas adecuadas para prestar su servicio.
- Que la estructura jerárquica de la Agencia permita que los servidores reciban el apoyo y los lineamientos adecuados para ejecutar un proceso eficiente y expedito.
- Que la implementación del manual asegure un alto estándar de calidad en la prestación del servicio hacia los clientes.
- Que el presente manual permita ser una herramienta de apoyo para consultas de otros funcionarios de la Agencia.
- Que el manual permita su actualización periódica sin perder su estructura general y objetivo final.
- Que el manual sea el material base de capacitación para el personal de la Agencia encargado de atender al cliente externo y al personal administrativo involucrado en el procedimiento de emisión de PCZE y CZE.

5.2. Determinación de los requerimientos del cliente Externo:

Los requerimientos del cliente externo se basan principalmente en cumplir con el objetivo para el cual acude a la Agencia en relación al procedimiento de emisión de PCZE y CZE.

El procedimiento para la emisión de PCZE y CZE demanda que se cumplan ciertos estándares en base a sus requerimientos, estos son:

- Elementos Tangibles: Qué la apariencia de las instalaciones físicas, equipos, personal y materiales de comunicación sean los adecuados para la prestación del servicio.
- Fiabilidad: Que los funcionarios de la Agencia cuenten con la habilidad para ejecutar el servicio prometido de forma cuidadosa.
- Capacidad de Respuesta: Que exista de parte de la Agencia la disposición y voluntad del personal para ayudar al cliente y proporcionar el servicio.
- Seguridad: Que el personal de la Agencia presente un buen nivel de conocimiento, de atención y que cuenten con habilidades para inspirar credibilidad y confianza.
- Transparencia: en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a los funcionarios.

5.3. Satisfacción de los requerimientos del cliente interno y externo:

La correcta aplicación del presente manual por parte del personal de la Agencia permite brindar un servicio de calidad al cliente externo. La estandarización de procesos y el cumplimiento de los tiempos involucrados, permitirán cumplir con las expectativas del cliente externo en torno al procedimiento **de Emisión de Precertificados Zoosanitarios de Exportación y Certificados Zoosanitarios de Exportación.**

Si bien este manual, es la guía a seguir en el desarrollo del procedimiento de **Emisión de Precertificados Zoosanitarios de Exportación y Certificados Zoosanitarios de Exportación**, la correcta aplicación de este, recae principalmente en el funcionario de la Agencia encargado de ejecutar los procesos de precertificación y certificación en territorio.

5.4. Responsabilidades entorno al Proceso de precertificación y emisión de CZE

5.4.1. Representante Legal del CPPE/EPE

- Facilitar las visitas técnicas al funcionario de la Agencia al CPPE/EPE
- Conocer los requisitos zoosanitarios de exportación para las mercancías pecuarias según el país de destino.

- Cancelar las tarifas de emisión de certificados de exportación establecidas por la Agencia en el tarifario vigente.

5.4.2. Médico veterinario oficial.

- Cumplir con los pasos y plazos establecidos en este manual
- Realizar en forma oportuna el PCZE.
- Emitir y entregar en forma oportuna el CZE.
- Comunicar claramente al interesado los motivos si así fuese el caso de rechazo de emisión del PCZE o CZE
- Notificar al representante legal la fecha de la visita sanitaria de inspección.
- Mantener una base de datos actualizada de las pre-inspecciones y certificaciones generadas de manera mensual.

5.4.3. Profesional Representante técnico del CPPE/EPE.

- Coordinar con el MVO la fecha de ingreso de los animales a la cuarentena pre exportación.
- Supervisar la bioseguridad del CPPE y EPE.
- Supervisar al personal profesional y/o paraprofesional requerido para el manejo de los animales.
- Verificación diaria del estado sanitario de los animales a ser exportados (toma de temperatura, comportamiento, aplicación de vacunas en caso de requerir, desparasitaciones o atención inmediata en caso de accidentes).
- Cumplir con las exigencias zoosanitarias del país de destino bajo las directrices del MVO.
- Mantener registros actualizados de las actividades realizadas y facilitarlo al MVO cuando este lo solicite.
- Informar al MVO cuando exista situaciones emergentes.
- Coordinar con el funcionario de la Agencia las fechas convenientes para la toma de muestras en caso de ser requerido.

- Programación de las fechas para tratamientos, de ser necesario.
- Ejecución y supervisión de un programa de control de insectos y roedores, así como, de limpieza y desinfección de las instalaciones.
- Cumplir con el tiempo de cuarentena pre exportación requerido por la Agencia.
- Prestar las facilidades para que se realice la inspección sanitaria por parte de la Agencia en los CPPE y EPE.
- Comunicar a la Agencia en caso de presentarse sospechas compatibles con enfermedades de declaración obligatoria o control oficial.

6. Emisión de Precertificado Zoosanitario de Exportación (PCZE) y Certificación Zoosanitaria de Exportación (CZE).

6.1. Lineamientos generales del Proceso de Precertificación y Certificación Zoosanitaria de Exportación.

El MVO deberá realizar el proceso de precertificación a través del sistema informático oficial vigente, posterior a la realización y aprobación de la verificación documental e inspección física de la mercancía pecuaria a ser exportada,

En caso de inconvenientes en el sistema informático previa autorización de la Dirección de certificación zoosanitaria podrá generar el proceso de certificación de manera manual.

El proceso de emisión de la precertificación zoosanitaria de exportación realizada en los Establecimientos Pecuarios de Exportación o Centros de Producción Pecuarios de Exportación comienza una vez aprobada la inspección física de la mercancía por parte del MVO.

El MVO de la Agencia en puestos Fronterizos deberá emitir el certificado zoosanitario de exportación al momento de verificar los aspectos necesarios relacionados con la mercancía pecuaria a ser exportada.

Se debe considerar que el CZE, es válido para un único embarque y la vigencia del mismo corresponderá a:

1. Para el caso de animales, ocho días calendario;

2. Para productos de origen animal, treinta días calendario; y,

3. Para el caso de mascotas, diez días calendario.

Cuando se utilice transporte terrestre o marítimo, la vigencia se ajustará de acuerdo a la duración del traslado y exigencias del país de destino.

Cada certificado zoosanitario de exportación amparará un solo cargamento y deberá ser emitido por un médico veterinario oficial de la Agencia.

Los plazos de vigencia se contarán a partir de la fecha de emisión del certificado.

6.2. Procedimiento de Precertificación en EPE, de partidas de productos de origen animal y emisión del CZE en puesto fronterizo.

El proceso de precertificación tiene como objetivo certificar que los productos de origen animal a ser exportados cumplen con los requisitos exigidos por el país importador en el EPE de origen, con esta base, se procederá con la emisión de la certificación zoosanitaria de exportación en el puesto fronterizo.

6.2.1. Precertificación de Partidas de exportación en EPE

Una vez que el MVO ha corroborado que se cumplen los requisitos de exportación de los productos de origen animal incluidos en la partida de exportación (inspección de producto y embalaje, medio de transporte y embarque) debe proceder a realizar el sellado de los medios que transportan la partida de exportación, luego deberá emitir el PCZE definido para tal efecto.

El MVO puede detectar deficiencias en la partida a nivel de producto, embalaje, medio de transporte o procedimiento de embarque.

6.2.1.1. Deficiencia a nivel de productos o embalaje

Si el MVO detecta al menos un producto de la partida que no cumple con los requisitos del país exportador, debe evaluar si las deficiencias encontradas afectan a todos los lotes de la partida a exportarse, o sólo a una parte de ellos.

En caso que las deficiencias sean detectadas en una parte de los lotes que componen la partida, el MVO debe asegurarse que los lotes rechazados sean apartados de la partida de exportación, no realizando la precertificación para ellos, hasta que se solucionen las no conformidades detectadas por parte del EPE, las no conformidades deben haber sido comunicadas por escrito al representante legal del EPE, mediante el acta de inspección.

6.2.1.2. Deficiencia a nivel de medio de transporte, embarque y/o documentación

Si el MVO de la Agencia detecta deficiencias no relacionadas directamente con el producto sino al medio de transporte, embarque y documentación, entre otros, las debe notificar a través del acta de inspección (señalando causal de rechazo, partida afectada, fecha y hora) al Representante legal del EPE, con el fin de que se adopten las medidas correctivas necesarias.

6.2.2. Precertificación Zoosanitaria de Exportación en EPE.

El MVO que realiza la precertificación zoosanitaria de exportación, cuando existan otros documentos como: resultados de laboratorio, requerimientos analíticos y/o otras certificaciones que deben respaldar este procedimiento, deben ser revisados por el MVO previo a la firma de mencionado documento.

Se debe considerar que la precertificación, es válida para un único embarque y la vigencia del mismo depende del tiempo de salida de la mercancía a exportar.

6.2.3. Emisión de certificado zoosanitario de exportación (CZE) de EPE en puestos fronterizos.

El MVO ubicado en puesto fronterizo deberá emitir el certificado zoosanitario de exportación al momento de recibir la aprobación de la precertificación a través del sistema informático de la Agencia, previamente a esto, se deberá proceder a la verificación del Precertificado Zoosanitario de Exportación y verificar que los productos de origen animal a ser exportados correspondan con lo que indica la inspección de pre certificación.

Únicamente en casos en los cuales el sistema informático de la Agencia tiene algún contratiempo se generará la Certificado Zoosanitario de Exportación (CZE) de manera manual, cumpliendo todas las exigencias del país de destino del producto de origen animal.

El MVO que emite el CZE, debe disponer de firma registrada por la Agencia, cuando existan otros documentos y/o resultados de requerimientos analíticos que deban respaldar el CZE, deben ser revisados por el MVO previo a la firma del CZE.

El CZE emitido en puesto fronterizo de salida queda registrado en el sistema VUE, por lo que se omite el proceso de archivo físico, debiendo para efectos de supervisión de procesos en territorio, revisar en el sistema anteriormente mencionado, excepto para casos emergentes en los cuales se haya generado CZE de manera manual es decir física fuera del sistema informático para estos, tiene que mantenerse el expediente de la exportación documentado y completo.

6.3. Procedimiento de precertificación en CPPE de Animales Vivos y emisión de CZE en puestos fronterizos.

El proceso de precertificación tiene como objetivo certificar que la partida de exportación cumple con los requisitos exigidos por el país importador en el CPPE de origen de ellos, sirviendo como base para la certificación zoosanitaria de exportación para la mercancía en el puesto fronterizo.

6.3.1. Precertificación de Animales vivos de exportación en CPPE

Una vez que el MVO ha corroborado que se cumplan con los requisitos de exportación de los lotes de animales (verificación documental, inspección clínica e identificación de los animales, transporte y embarque), deberá emitir el PCZE definido para tal efecto y registrar el proceso en el sistema informático de la Agencia con el respaldo de la inspección.

El MVO puede detectar deficiencias en los lotes de animales, medio de transporte o procedimiento de embarque.

Si, el MVO detecta al menos un animal del lote que no cumple con los requisitos del país exportador, debe evaluar el grado de impacto en el lote de animales de exportación, si la no conformidad detectada tiene relación con una enfermedad infecto contagiosa, el MVO no emitirá el Precertificado Zoosanitario de Exportación (PCZE); en caso que la o las deficiencias estén relacionadas con problemas de identificación, entre otros y afectan sólo a un número reducido de animales del lote de exportación, debe asegurarse que ellos sean apartados del lote de exportación, no emitiendo pre-certificado zoosanitario de exportación para ellos, hasta que se solucionen las no conformidades detectadas, debiendo comunicarlo por escrito al representante legal del CPPE a través del acta de inspección, los motivos de rechazo, así también, al área técnica competente en el caso de corresponder a enfermedades de declaración obligatoria y/o de control oficial.

6.3.1.1. Deficiencia a nivel de medio de transporte, embarque y/o documentación

Si el MVO detecta deficiencias no relacionadas directamente con los animales como el medio de transporte, embarque y documentación, entre otros, las deficiencias encontradas deben ser notificadas a través del acta de inspección (señalando causal de rechazo, lote afectado, fecha y hora) al Representante Legal del CPPE, con el fin de que se adopten las medidas correctivas necesarias y no se emitirá el precertificado de exportación hasta que se solucionen estas no conformidades.

6.3.2. Precertificación Zoosanitaria de Exportación en CPPE.

Posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos zoosanitarios de exportación, el MVO deberá emitir el PCZE.

Se debe considerar que el PCZE, es válido para un único embarque y la vigencia del mismo depende de los términos establecidos en el documento o permiso zoosanitario de importación emitido por el país de destino.

6.3.3. Emisión de certificado zoosanitario de exportación (CZE) de CPPE en puestos fronterizos.

El MVO que emite el CZE, debe disponer de una firma registrada de MVO capacitado para certificación de mercancías pecuarias por la Agencia, cuando existan otros documentos y/o resultados de requerimientos analíticos que deben respaldar el CZE, deben ser revisados por el MVO previo a la firma del CZE.

El CZE emitido en puesto fronterizo queda registrado en el sistema VUE, por lo que se omite el proceso de archivo físico, debiendo para efectos de supervisión de procesos en territorio, revisar en el sistema anteriormente mencionado, excepto para casos emergentes en los cuales se haya generado CZE de manera física fuera del sistema informático, para estos, tiene que mantenerse el expediente de la exportación documentado y completo.

6.4. Procedimiento de emisión de Precertificado zoosanitario de exportación (PCZE) de lugar de origen de muestras (para diagnóstico o comerciales) y CZE en puestos fronterizos.

El proceso de emisión de la precertificación tiene como objetivo certificar que las muestras (para diagnóstico o comerciales) sujetas a exportación cumplen con los requisitos exigidos por el país importador, sirviendo como respaldo para la certificación zoosanitaria de exportación en el puerto de salida.

6.4.1. Emisión de PCZE de muestras para diagnóstico o comerciales de exportación en sitio de origen.

El usuario ingresará un requerimiento formal con el fin de que se realice la precertificación de muestras para diagnóstico o comerciales para exportación.

El MVO verificará los requisitos exigidos con este fin a través del Permiso Zoosanitario de Importación u otro documento formal que establezca mencionadas exigencias y coordinará la visita de inspección.

Una vez que el MVO ha corroborado que se cumplen los requisitos de exportación de muestras para diagnóstico o comerciales (inspección de documentos, producto, transporte y embarque) debe proceder a realizar el sellado del medio de transporte que contienen el o las muestras para diagnóstico o comerciales, se considera muestra a toda mercancía pecuaria comercial o muestras biológicas que no supere los 30 Kg en peso, luego deberá emitir el PCZE.

El MVO puede detectar deficiencias en las muestras para diagnóstico o comerciales, medio de transporte o procedimiento de sellado y embalado.

Si la no conformidad detectada tiene relación con el incumplimiento de alguno de los requisitos sanitarios de exportación, el MVO no emitirá el Precertificado Zoosanitario de Exportación (PCZE).

6.4.2. Emisión de certificado zoosanitario de exportación (CZE) de muestras para diagnóstico o comerciales en puestos fronterizos.

Posterior al sellado del embalaje que trasladará a las muestras para diagnóstico o comerciales, el MVO deberá emitir el PCZE, el cual, es válido para un único embarque y la vigencia del mismo será de 72 horas luego de ser emitido.

El MVO que emite el CZE, debe disponer de una firma registrada de MVO capacitado para certificación de mercancías pecuarias por la Agencia, cuando existan otros documentos y/o resultados de requerimientos analíticos que deben respaldar el CZE, deben ser revisados por el MVO previo a la firma del CZE.

El CZE emitido de manera física en puesto fronterizo, constará de un original que será entregado al usuario externo para el respaldo del ingreso de las mercancías en el país destino y un duplicado, el cual, quedará en la oficina del puesto fronterizo con fines de archivo y como insumo para supervisiones en territorio.
Únicamente como una excepción podrá generarse el CZE en las oficinas de la Agencia diferentes al puesto fronterizo si existe la certeza de que se la entregará directamente a la empresa transportadora de la muestra.

6.5. Procedimiento de emisión de CZE para animales de compañía.

Para este caso, el procedimiento de emisión del CZE se regirá a lo que establece la Resolución técnica específica que estableciera la Agencia con este fin.

7. Procedimiento de emisión de Precertificado Zoosanitario de Exportación y la Certificación Zoosanitaria de Exportación en casos de fuerza mayor.

En casos de fuerza mayor debidamente autorizados por la Dirección de Certificación Zoosanitaria y bajo el seguimiento del MVO de la provincia en la que se encuentran las mercancías pecuarias a ser exportadas se procederá a:

- El MVO coordinará con el profesional representante técnico del CPPE o EPE la verificación de la partida a ser exportada bajo las exigencias del país de destino.
- A partir de la verificación realizada por el profesional representante técnico del CPPE o EPE bajo seguimiento del MVO.
- El profesional representante técnico del CPPE o EPE procederá a firmar el Precertificado zoosanitario de exportación.
- Enviará digitalizado el Precertificado Zoosanitario de Exportación y lo enviará al correo electrónico del MVO responsable del proceso.

La emisión del Certificado Zoosanitario de Exportación la realizará el MVO a partir de la verificación del cumplimiento de las exigencias establecidas para las mercancías pecuarias a ser exportadas en el punto fronterizo.

8. Control de Procesos y Procedimientos

Con el fin de mantener el proceso alineado a los objetivos de calidad definidos, la Agencia deberá monitorear la eficiencia del proceso a través de los siguientes elementos:

- Supervisión de procesos en territorio, orientada a monitorear:
    - La integralidad del proceso en todas sus instancias
    - La correcta y oportuna aplicación del proceso de manera imparcial y transparente.

La supervisión de procesos en territorio será una actividad sistemática realizada por los funcionarios de la Agencia, buscando obtener y evaluar objetivamente las evidencias identificadas que permitan calificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente manual, detectar las falencias y así implementar las medidas correctivas necesarias.

La Agencia deberá velar que exista un procedimiento documentado que establezca las responsabilidades y requisitos para la planificación y ejecución de supervisiones de procesos en territorio.

El proceso de supervisión de actividades en territorio debe enfocarse en técnicas de obtención de evidencias como por ejemplo observación del proceso en funcionamiento, registrar los resultados de dicha información, y la retroalimentación para realizar las mejoras necesarias para el proceso. También permite verificar si los recursos físicos existentes son suficientes para entregar un servicio de acuerdo a lo esperado.

Otra técnica de supervisión de procesos en campo a implementar debe ser el análisis aleatorio de documentación ingresada dentro de los distintos procesos de inspección de certificación. Lo anterior permitirá detectar si los registros están siendo completados adecuadamente tanto en calidad como en cantidad de información.

Finalmente, cada supervisión de actividades en territorio realizada debe corroborar que las acciones correctivas derivadas de las observaciones de la auditoria anterior, hayan sido aplicadas de manera oportuna, verificando y comprobando la eficacia de las acciones tomadas.

9. Anexos.

Anexo 1.- Emisión del Precertificado zoosanitario de exportación (PCZE) y Certificado zoosanitario de exportación (CZE) de mercancías pecuarias.

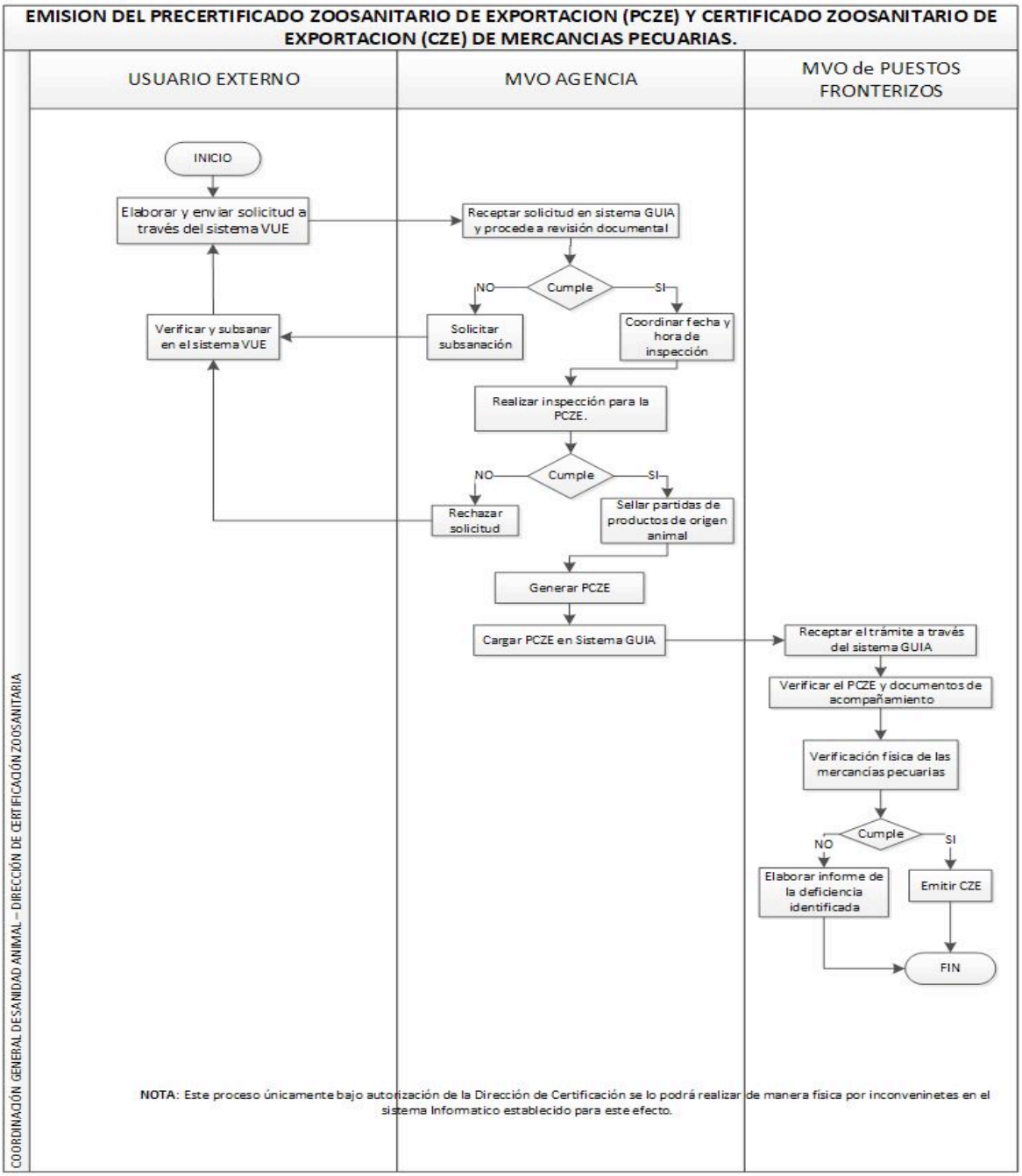

Anexo 2.- Emisión del Precertificado zoosanitario de exportación (PCZE) y Certificado zoosanitario de exportación (CZE) de muestras para diagnóstico y/o comerciales

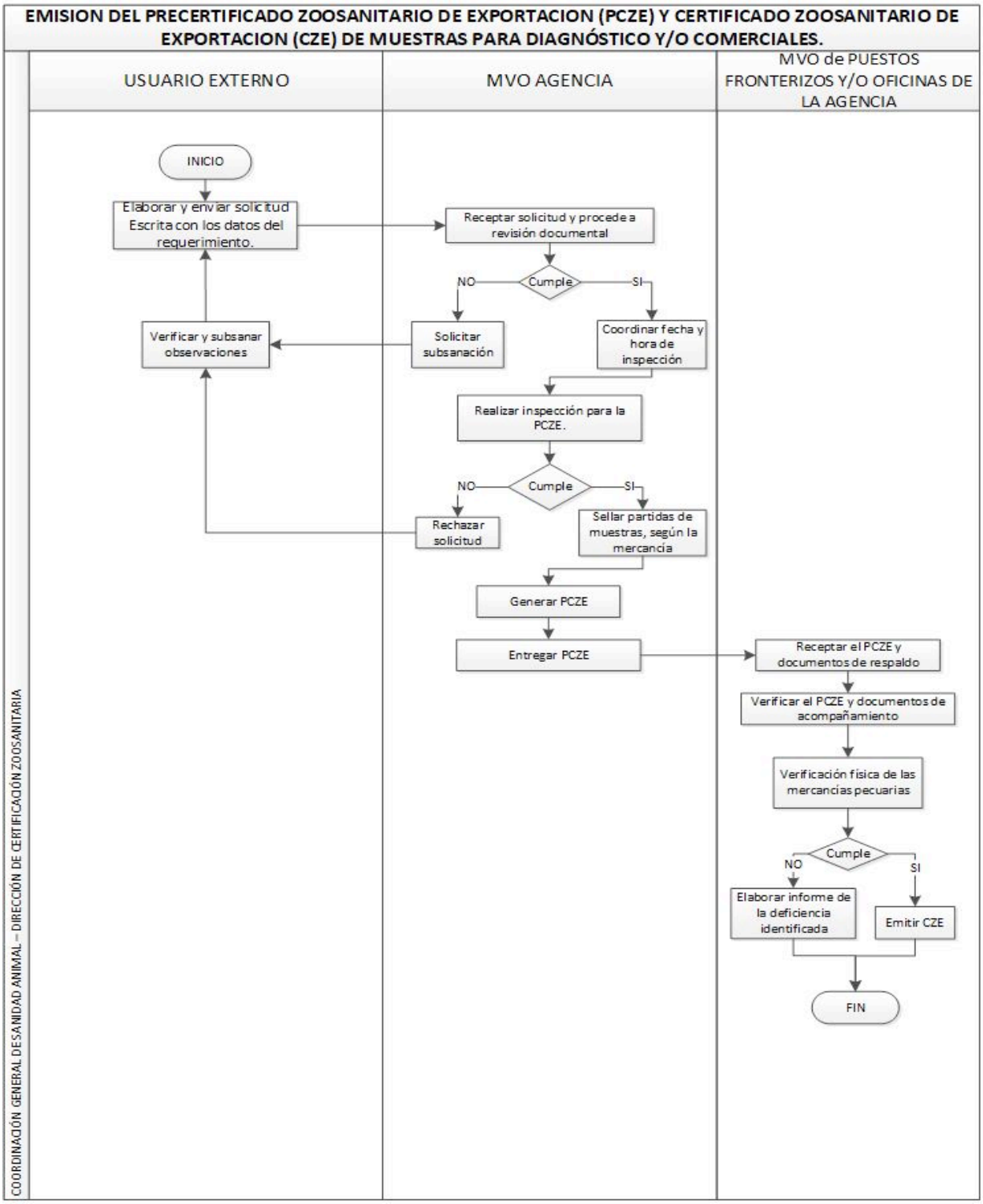

Anexo 3: Precertificado Zoosanitario de Exportación Animales vivos *.

Pre - Certificado Zoosanitario de Exportación de Animales Vivos

(Reporte de Inspección)

Fecha emisión:	Nro. Precertificado

1. CARACTERISTICAS GENERALES

Nombre o Razón Social EPE/CPPE _____

RUC _____

Nacionalidad _____

Dirección _____

Teléfono _____

e-mail _____

Ciudad _____

Provincia _____

A. Postal _____

Fecha de Despacho de animalesde exportación _____

Hora programada de Despachode animales de exportación _____

2. IDENTIFICACION DE ANIMALES DE EXPORTACION

Nro. De solicitud de Inspección del EPE/CPPE _____

3. DESCRIPCION DE ANIMALES Y/O MATERIAL GENETICO DE EXPORTACION*

(En caso de requerir individualización de los animales, completar la tabla 4.)

	Identificación de Lote	Nro. Animales	Edad	Especie	Raza	Sexo
1						
2						
3						
4						
5						
6						

*En el caso de requerir más filas, adicionar una tabla de las mismas características para la información necesaria.

País de Destino _____

Puerto de Salida _____

Puerto de Entrada _____

Tipo de transporte a puerto de salida _____

Tipo de transporte a puerto de llegada _____

Identificación de Medio de Transporte hacia puerto de salida _____

4. IDENTIFICACION INDIVIDUAL DE ANIMALES A EXPORTAR*

Nro. Animales	Edad	Especie	Raza	Sexo

*En el caso de requerir más filas, adicionar una tabla de las mismas características para la información necesaria.

Los animales o lotes de animales aquí identificados cumplen con:

Requisitos sanitarios del país de Destino ☐

Embarque fue realizado en el CPPE de origen cumpliendo los procedimientos establecidos en el Manual de Inspección de Mercancías para Exportación y/o requisitos del país de destino ☐

El medio de transporte utilizado para el traslado de las partidas de exportación desde el CPPE al puerto de salida, cumple con los procedimientos establecidos en el Manual de inspección de mercancías para exportación y/o requisitos sanitarios del país de destino ☐

Observaciones

_____

_____

_____

_____

_____

Lugar de expedición del precertificado ☐

Fecha de expedición ☐

Nombre del técnico Autorizado _____

Cargo _____

Firma _____ Sello

Autorización Oficial

Nota: El formato será emitido en la hoja membretada vigente.

Anexo 4: Pre-Certificado Zoosanitario de Exportación de Mercancías Pecuarias*.

Pre - Certificado Zoosanitario de Exportación de Mercancías Pecuarias

(Reporte de Inspección)

Fecha emisión: Nro. Precertificado

1. CARACTERISTICAS GENERALES

Nombre o Razón Social EPE/CPPE _____
RUC _____
Nacionalidad _____
Dirección _____
Teléfono _____
e-mail _____
Ciudad _____
Provincia _____
A. Postal _____

Fecha de Despacho de partida de exportación _____

Hora programada de Despacho de partida de exportación _____

2. IDENTIFICACION DE PARTIDA DE EXPORTACION

Nombre de mercancía _____
Especie de origen de mercancía _____

	Al Vacío	Refrigerado	Congelado	A granel	Otro (especificar)
Envase primario					

	Cajas	Tambor	Pallets	Bins	Otro (especificar)
Tipo embalaje					

Nro. De solicitud de Inspección del EPE/CPPE

3. DESCRIPCION DE PARTIDA DE EXPORTACION*

	Identificación de Lotes	Nro. unidades	Identificación de embalajes	Peso en toneladas
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

*En el caso de requerir más filas incluirlas en un documento adicional.

País de Destino _____

Puerto de Salida _____

Puerto de Entrada _____

Tipo de transporte a puerto de salida _____

Tipo de transporte a puerto de llegada _____

Identificación de Medio de Transporte hacia puerto de salida _____

Las partidas de exportación aquí identificadas cumplen con:

Requisitos sanitarios del país de Destino	☐
Embarque fue realizado en el CPPE de origen cumpliendo los procedimientos establecidos en el Manual de Inspección de Mercancías para Exportación y/o requisitos del país de destino	☐
El empaque utilizado en las partidas de exportación desde el CPPE al puerto de salida cumple los procedimientos establecidos en el Manual de Inspección de mercancías para exportación y/o requisitos del país de destino	☐
El medio de transporte utilizado para el traslado de las partidas de exportación desde el CPPE al puerto de salida, cumple con los procedimientos establecidos en el Manual de inspección de mercancías para exportación y/o requisitos sanitarios del país de destino	☐

Observaciones

_____

_____

_____

_____

_____

Lugar de expedición del certificado ☐

Fecha de expedición ☐

Nombre del Técnico Autorizado _____

Cargo _____

Firma _____ Sello

Autorización Oficial

Nota: El formato será emitido en la hoja membretada vigente.

10. Control de cambios.

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor
03-06-2016	Se elimina los puntos de la página 8: Que el personal de AGROCALIDAD se encuentre satisfecho con el trabajo que realiza. Que el personal de AGROCALIDAD haya recibido capacitación adecuada para entregar un correcto servicio que asegure la calidad de atención a los clientes. Se elimina de la página 9 el párrafo: “Las encuestas de satisfacción a ser realizadas por el cliente externo, permitirán detectar las brechas en torno a la satisfacción del cliente, de tal manera de poder implementar las medidas correctivas necesarias para alinear los procesos a los estándares de calidad definidos.” Se anexa en la página 14 el siguiente párrafo: “Anexo 3: Pre-Certificado Zoosanitario de Exportación de Mercancías Pecuarias.” Se anexa en la página 16 a: “Aeropuerto” en la Provincia de El Oro y a la Provincia de Azuay con “Aeropuerto” para emitir CZE de salida de mascotas. Se elimina de la página 16 el siguiente párrafo: “Encuesta de Calidad de Servicio, la cual permite monitorear que las expectativas del cliente sobre el procedimiento de emisión de precertificación y certificación de exportación se cumplan. Las brechas detectadas entre las expectativas y la realidad sirven para retroalimentar el sistema y tomar las medidas correctivas necesarias.” Se cambia: “Supervisión de procesos en campo interna” por “Supervisión de procesos en campo” en la página 16. En la página 16 se modifica el siguiente párrafo: “La supervisión de procesos en campo será un proceso sistemático practicado por Auditores de AGROCALIDAD, de conformidad con normas y procedimientos técnicos establecidos, consistente en obtener y evaluar objetivamente las evidencias obtenidas que permitan calificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el	19-08-2016	MVZ. Felipe A. Torres A.

	presente manual, detectar las falencias y así implementar las medidas correctivas necesarias.", por "La supervisión de procesos en campo será un proceso sistemático realizado por técnicos de AGROCALIDAD, de conformidad con normas y procedimientos técnicos establecidos, consistente en obtener y evaluar objetivamente las evidencias obtenidas que permitan calificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente manual, detectar las falencias y así implementar las medidas correctivas necesarias." Se reemplaza la palabra: "auditoría" por "supervisión de procesos en campo" Se agregan formatos oficiales: anexo 6 y 7		
19-08-2016	Cambio de logo institucional en cabecera y cambio de anexos: Anexo 1: Certificado de Inspección sanitaria de Exportación, Anexo 2: Precertificado Zoosanitario de Exportación Animal; Anexo 3: Pre-Certificado Zoosanitario de Exportación de Mercancías Pecuarias. En la página 16 se anexa: "Nota: Solo en caso de que el país destino requiera el apostillamiento del Certificado Zoosanitario de Exportación, la Dirección Distrital Pichincha tendrá la autorización para emitir el Certificado Zoosanitario de Exportación"	28-07-2017	MVZ. Felipe A. Torres A.
28/07/2017	Actualización de línea gráfica del manual y sus anexos. El apartado específico de las responsabilidades de AGROCALIDAD se lo reempplazó por responsabilidades del Médico veterinario oficial Se establecen las responsabilidades específicas del Profesional Representante técnico del CPPE/EPE. Se eliminó el procedimiento de emisión de CZE en puerto de salida para, mascotas (perros, gatos y hurones) haciendo referencia que este procedimiento deberá regirse a la normativa vigente que genere la Agencia. Se incluyó un procedimiento de emisión de Precertificado Zoosanitario de Exportación y la Certificación Zoosanitaria de Exportación en casos de fuerza mayor de manera física. Se eliminó el Anexo 4 considerando que el formato puede ser modificado por temas de línea gráfica institucional, dependiendo de	05/08/2022	MVZ. Julio Mejía

	factores terceros. Actualización de los anexos precertificado zoosanitario de exportación de animales vivos y mercancías pecuarias. Se incluyó la definición de paraprofesional. En el punto 2 de referencia de normativa se incluye fechas de publicación de cada normativa. En el punto 3 se incluye la definición de cliente interno y cliente externo y se elimina estas definiciones del punto 5.1 y 5.2		

Elaborado por:
Henry Nelson Quinga Suntaxi
Analista de Certificación Zoosanitaria 3
1714788732

Firmado electrónicamente por:
HENRY NELSON QUINGA SUNTAXI

Revisado por:
Nombre: Julio César Mejía Manotoa
Cargo: Director de Certificación Zoosanitaria
C.I.: 1001861689

Firmado electrónicamente por:
JULIO CESAR MEJIA

Aprobado por:
Christian Antonio Zambrano Pesántez
Coordinador General de Sanidad Animal
1715180954

Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN ANTONIO ZAMBRANO PESANTEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE CENTROS DE PRODUCCIÓN PECUARIA PARA LA EXPORTACIÓN

QUITO – ECUADOR

2022

AUTORIDADES

DIRECTOR EJECUTIVO
Ing. Patricio Almeida Granja

COORDINADOR GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
Ing. Christian Zambrano Pesantez

DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA
MVZ. Julio César Mejia M.

DIRECTORA DE VIGILANCIA ZOOSANITARIA
DRA. MSc. Alexandra Burbano

DIRECTOR DE CONTROL ZOOSANITARIO
MVZ. Hugo Rosero

DESARROLLO DE CONTENIDOS
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Av. Interoceánica Km 14 ½ sector La Granja del INIAP. Telf: (+593) 2 3828 860 ext. 2121.
www.agrocalidad.gob.ec
dirección@agrocalidad.gob.ec

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. ALCANCE 4

2. REFERENCIA NORMATIVA 4

3. DEFINICIONES 5

3.1. CONCEPTOS 5
3.2. ABREVIATURAS 7

4. OBJETIVOS 7

5. RESPONSABILIDADES 7

5.1. REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE INTERNO 7
5.2. REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE EXTERNO: 8
5.3. RESPONSABILIDADES EN TORNO AL PROCESO DE INSPECCIÓN DE CPE / EPE 8
5.3.1. Representante legal del centro de producción 8
5.3.2. Médico veterinario oficial 9
6.1. DOCUMENTOS DEL EXPORTADOR 9
6.2. LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE REGISTRO DE CPE/EPE 10
6.3. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN 11
6.3.1. Procedimiento de Inspección de CPE / EPE 11
6.3.1.1. Inspección de CPE/EPE 11
6.3.1.2. Criterios de inspección del CPE/EPE. 11
7. CONTROL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS 12
8. CERTIFICADO DE REGISTRO 13
8.1. Emisión del certificado 13
8.2. Modificación de información en el Registro 13
8.3. Renovación del Certificado de Registro 13
8.4. Duración y cancelación del Registro 14
9. OBLIGACIONES DE LOS CPE/EPE 14

10. FORMULARIOS DE INSPECCIÓN PARA CPE Y EPE. 17

11. ANEXOS 17

11.1. FORMATO DE CERTIFICADO DE REGISTRO 18
SE ELIMINA ANEXO: FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO 20

1. Alcance

El ámbito de aplicación del presente manual incluye la inspección sanitaria de los Centros de Producción (Centro de Producción Pecuario de Exportación y los Establecimientos Pecuarios de Exportación) para su registro y vigencia en el sistema.

2. Referencia Normativa

- **Acuerdo MSF de la OMC:** Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio.
- **Código de Animales Terrestres de la Organización de Sanidad Animal Mundial OIE**
- **Codex Alimentarius (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO)**
- **Decisión 515-CAN**: Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, 08 de marzo de 2022
- **Decisión 737-CAN:** Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos de la Comunidad Andina, del 04 de junio de 2010.
- **Resolución 1425:** Manual Técnico del Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos, del 14 de julio del 2011.
- **Resolución 1153-CAN**: Norma sobre Categorías de Riesgo Sanitario, para el Comercio Intrasubregional y con Terceros Países de Mercancías Pecuarias, del 14 de diciembre de 2001.
- **Ley orgánica de Sanidad Agropecuaria:** publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 del 3 de julio de 2017
- **Reglamento a la Ley orgánica de Sanidad Agropecuaria:** publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019.

3. Definiciones

3.1. Conceptos

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario: entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.

A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, Sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria.

Autoridad Veterinaria Extranjera: Corresponde a la autoridad veterinaria del país importador.

Centros de Producción: se refiere a Centro de Producción Pecuario de Exportación y a los Establecimientos Pecuarios de Exportación

Centro de Producción Pecuario de Exportación (CPE): Instalación en la cual se producen animales y la colecta y/o el procesamiento de material genético animal para exportar.

Cliente interno: todas aquellas personas que hagan uso de este manual dentro de AGROCALIDAD tanto para su trabajo diario, como para consultas sobre los procedimientos y procesos aquí descritos.

Cliente externo: toda aquella persona jurídica o natural que, dentro del subproceso de certificación, requiera realizar el proceso de inspección para la obtención del registro de centros de producción.

Descripción de la población: Corresponde a la cantidad de animales por rango de edad productiva (categoría)

Eficiencia: Utilización de la mínima cantidad de recursos en la producción o desarrollo de la propiedad cantidad y calidad de servicios en tiempo conveniente.

Eficacia: Armonía entre las expectativas determinadas y la realidad alcanzada, independientemente de los medios utilizados.

Enfermedad de declaración Obligatoria: Enfermedad inscrita en una lista por AGROCALIDAD y cuya presencia debe ser informada a la autoridad veterinaria en el momento de su detección o sospecha en conformidad con la reglamentación nacional.

Establecimiento Pecuario de Exportación (EPE): Instalaciones en las cuales se faena, elabora, prepara, almacena y/o congelan productos y subproductos pecuarios para consumo humano o animal que son destinados a exportación.

Fin Zootécnico Corresponde al propósito para el cual el animal es explotado, el cual puede ser clasificado como de reproducción, carne, leche, huevo, piel, exposición, lana, entre otros.

Línea de Producción: Corresponde a la descripción de los procesos desde el ingreso de la materia prima hasta el despacho del producto o subproducto elaborado.

Médico Veterinario Oficial: Médico Veterinario facultado por AGROCALIDAD para realizar determinadas tareas oficiales que son propias del proceso de inspección para el registro de centros de producción pecuarios de exportación.

Mercancía: Designa los animales vivos, los productos y subproductos de origen animal y el material genético.

Paraprofesional. - designa, a los efectos del Código Terrestre, una persona que está habilitada por el organismo veterinario estatutario para realizar determinadas tareas que se le designan (las cuales dependen de la categoría de paraprofesionales de veterinaria a la que pertenece), y que las ejecuta bajo la responsabilidad y supervisión de un veterinario. Las tareas que puede realizar cada categoría de paraprofesionales de veterinaria deberán ser definidas por el organismo veterinario estatutario en función de las calificaciones y la formación de las personas y según las necesidades.

Partita de exportación: Designación de una única mercancía o de un único grupo de mercancías asociadas recogidas en una nomenclatura arancelaria.

Política de calidad: Directrices y objetivos generales de una organización con respecto a la calidad expresada de manera formal.

Profesional representante técnico: Constituye aquel profesional Médico Veterinario u otro afín a las actividades desarrolladas por el centro de producción pecuario o establecimiento pecuario de exportación, registrado oficialmente por AGROCALIDAD para desempeñar el papel de representante técnico del establecimiento exportador.

Registro: proceso de recopilación, consignación y conservación de forma segura de datos relativos a la mercancía, a los centros de producción y a los establecimientos de procesamiento de las mismas.

Sistema de Explotación: Corresponde al sistema utilizado en el plantel para su explotación el cual se puede calificar como intensivo, semi-intensivo o mixto y extensivo.

Tipo de Explotación: Corresponde al tipo de explotación existente en el plantel, el cual se puede clasificar en categorías como ciclo completo, reproducción, engorde, cría, y postura.

3.2. Abreviaturas

AGENCIA: Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

CPPE: Centro de Producción Pecuario de Exportación.

EPE: Establecimiento pecuario de exportación.

HACCP: Análisis de puntos críticos de control

MVO. Médico Veterinario Oficial.

PEI_EPE: Pauta de Evaluación de inspección de establecimiento pecuario de exportación.

PEI_CPPE: Pauta de Evaluación de Inspección de Centro de producción pecuario de exportación.

POE: Procedimientos operacionales estandarizados.

POES: Procedimientos operacionales de sanitización estandarizados.

4. Objetivos

4.1. Garantizar el compromiso con la mejora continua a través de procesos controlados, para el logro de eficacia, eficiencia y efectividad de los procedimientos de inspección sanitaria de registro de centros de producción.

4.2. Entregar al usuario en todas las instancias que establece este manual, información de calidad en cantidad, claridad y oportunidad, requerida para este procedimiento.

5. Responsabilidades

5.1. Requerimientos del cliente interno

El presente manual facilitará al cliente interno la comprensión del proceso y asegura una correcta aplicación del mismo.

Los requerimientos definidos para el cliente interno son los siguientes:

- Que el personal de la Agencia cuente con las herramientas adecuadas para prestar su servicio.
- Que la estructura jerárquica de la Agencia permita que los funcionarios reciban el apoyo y los lineamientos adecuados para ejecutar un proceso eficiente y expedito.
- Que la implementación del manual asegure un alto estándar de calidad en la prestación del servicio hacia los clientes.
- Que el presente manual permita ser una herramienta de apoyo para consultas de otros funcionarios de la Agencia.
- Que el manual permita su actualización periódica sin perder su estructura general y objetivo final.
- Que el manual sea el material base de capacitación para el personal de la Agencia encargado de atender al cliente externo y al personal administrativo involucrado en el proceso de certificación.

5.2. Requerimientos del cliente externo:

Los requerimientos del cliente externo se basan principalmente en cumplir con el objetivo para el cual este acude a la Agencia, en relación al proceso de registro de su centro de producción.

En base a lo anterior, el cliente externo demanda de la Agencia y del proceso de registro de centros de producción que se cumplan ciertos estándares en base a sus requerimientos, estos son:

- Elementos Tangibles: Qué la apariencia de las instalaciones físicas, equipos, personal y materiales de comunicación sean los adecuados para la prestación del servicio.
- Fiabilidad: Que los funcionarios de AGROCALIDAD cuenten con la habilidad para ejecutar el servicio prometido de forma cuidadosa.
- Capacidad de respuesta: Que exista de parte de AGROCALIDAD la disposición y voluntad del personal para ayudar al cliente y proporcionar el servicio.
- Seguridad: Que el personal de AGROCALIDAD presente un buen nivel de conocimiento, un buen nivel de atención y que cuenten con habilidades para inspirar credibilidad y confianza.
- Transparencia: en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a los funcionarios.

5.3. Responsabilidades en torno al proceso de inspección de CPE / EPE

5.3.1. Representante legal del centro de producción

- Facilitar las visitas de inspección de la autoridad sanitaria a su plantel.
- Cumplir con todos los requisitos definidos en este manual para la inspección sanitaria de registro del y la mantención de dicho registro.
- Solucionar las no conformidades estipuladas por el MVO en la visita de inspección sanitaria al centro de producción.

5.3.2. Médico veterinario oficial

- Cumplir con los pasos y plazos establecidos en este manual.
- Notificar al representante legal de la fecha de la visita para la inspección sanitaria para el registro del centro de producción
- Informar el resultado de la visita realizada por el MVO al centro de producción
- Informar los no cumplimientos señalados post visita del centro de producción por parte del MVO.
- Mantener una base de datos actualizada de los EPE/CPE registrados.

5.3.3. Profesional Representante técnico del CPPE/EPE

- Coordinar con el MVO la fecha de inspección para obtener el registro de exportador y fechas de supervisiones periódicas.
- Supervisar la bioseguridad del CPPE y EPE.
- Supervisar al personal profesional y/o paraprofesional requerido para el mantenimiento de las condiciones adecuadas de funcionamiento del CPE y EPE.
- Cumplir con las exigencias zoosanitarias del país de destino bajo las directrices del MVO.
- Mantener registros actualizados de las actividades realizadas y facilitarlo al MVO cuando este lo solicite.
- Informar al MVO cuando exista situaciones emergentes.
- Programación de las fechas para tratamientos, de ser necesario.
- Ejecución y supervisión de un programa de control de insectos y roedores, así como, de limpieza y desinfección de las instalaciones.
- Cumplir con el tiempo de cuarentena pre exportación requerido por la Agencia.
- Prestar las facilidades para que se realice la inspección sanitaria por parte de la Agencia en los CPPE y EPE.
- Comunicar a la Agencia en caso de presentarse sospechas compatibles con enfermedades de declaración obligatoria o control oficial.

6. Inspección sanitaria

6.1. Documentos del exportador

Para obtener el registro de exportador de mercancías pecuarias, el CPE o EPE deberá presentar a la Agencia los siguientes documentos

- Registrarse en el sistema informático vigente de la Agencia
- Declarar el RUC de la persona jurídica
- Declarar la identidad de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Nombramiento del representante legal (personas jurídicas)
- Dirección, teléfono, persona de contacto y croquis de ubicación del o los sitios de producción, acopio o procesamiento de las mercancías pecuarias.
- Flujo de procesos de los productos o mercancías pecuarias.
- Habilitación del predio de cuarentena (animales vivos) según lo establecido por la Dirección de Control Zoosanitario a través de la Gestión de Control y Seguimiento Cuarentenario.

Las solicitudes serán analizadas y aprobadas caso por caso.

6.2. Lineamientos generales del proceso de registro de CPE/EPE

El proceso de registro de CPE/EPE se realizará en línea en el módulo de registro de operadores de exportación del sistema informático determinado por la Agencia, para lo cual el CPE/EPE facilitará toda la información requerida en los diferentes campos con la finalidad de obtener el registro de: Establecimiento Pecuario de Exportación (EPE) o Centro Pecuario de Exportación (CPE).

Al no existir los requisitos conforme producto/país, se comunicará al usuario la novedad y se iniciará con la autoridad sanitaria del país de interés el proceso de homologación de requisitos sanitarios, el tiempo de la homologación dependerá del estatus sanitario de los dos países y la necesidad o no de realizar un análisis de riesgo.

Un técnico de Agrocalidad analizará la información proporcionada y se comunicará con el representante legal del CPE/EPE para agendar una inspección de campo. Recibida la información el técnico de Agrocalidad podrá aprobar, negar, o solicitar subsanación de la información proporcionada por el EPE/CPE.

El MVO deberá realizar visita de inspección sanitaria al CPE o EPE con el fin de corroborar en terreno el cumplimiento de los requisitos de registro.

La inspección se realiza en base a una pauta de evaluación en la cual se chequean los requisitos básicos para obtener o mantener la condición de centro de producción registrado.

En caso de no aprobar la primera inspección, el representante legal del CPE o EPE, según corresponda puede realizar las mejoras necesarias y volver a solicitar una visita de inspección sanitaria.

6.3. Procedimiento de inspección

6.3.1. Procedimiento de Inspección de CPE / EPE

El proceso de inspección tiene como objetivo verificar en terreno el cumplimiento de las exigencias mínimas para el registro de CPE / EPE en AGROCALIDAD en base a las pautas de evaluación que se envíen de manera oficial la Coordinación General de Sanidad Animal.

6.3.1.1. Inspección de CPE/EPE

- Una vez receptada la solicitud el MVO tiene un plazo de 5 días hábiles para agendar una visita de inspección sanitaria con el representante legal del CPE/EPE.
- El MVO contacta al representante legal del CPE/EPE y agenda la visita de inspección sanitaria, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción en terreno.
- La visita de inspección sanitaria se realizará en base a una pauta de evaluación para verificar el estado de las instalaciones, equipos, procedimientos, registros entre otros.
- En base a los resultados obtenidos en la pauta de evaluación, el CPE/EPE calificará como aprobado o rechazado.
- En el caso que el CPE/EPE sea rechazado se deben consignar los no cumplimientos de la Pauta de Evaluación.
- Cuando el CPE/EPE rechazado en la primera visita de inspección sanitaria, realiza las correcciones a los no cumplimientos, debe informar a través de una carta de solicitud la nueva visita del MVO.
- El MVO tiene plazo de 5 días hábiles de recibida la carta de solicitud para realizar la segunda visita inspectiva sanitaria, en este caso, focalizada para chequear la corrección de no conformidades observadas en la primera visita.
- El MVO tiene plazo de 5 días hábiles para entregar la resolución de aprobación o reprobación del CPE/EPE.
- Las pautas de evaluación deben quedar archivadas en el portafolio del plantel, independiente de su resultado.

6.3.1.2. Criterios de inspección del CPE/EPE.

Los CPE deben ser evaluados en base a la pauta de evaluación que incluye un Check list que aborda las instalaciones, la bioseguridad del plantel, las buenas prácticas pecuarias de producción y de sanidad, programa de eliminación de desechos, control de plagas y roedores, de sanitización cuando corresponde.

Los EPE deben ser evaluados en base a la pauta de evaluación que incluye un Check list que aborda la construcción, la instalación, las buenas prácticas de manufactura, bioseguridad, personal, control de plagas y roedores y registros.

Cada uno de los aspectos será evaluado considerando la existencia o ausencia de ellos en el CPE/EPE.

El CPE/EPE aprobará la inspección si cumple con el 100% de los aspectos críticos y el 80% o más de los aspectos menores, en caso contrario será rechazado.

7. Control de procesos y procedimientos

Con el fin de mantener el proceso alineado a los objetivos de calidad definidos, la Agencia deberá monitorear la eficiencia del proceso a través de los siguientes elementos:

Supervisión de procesos en territorio, orientada a monitorear:

- La integralidad del proceso en todas sus instancias.
- La correcta y oportuna aplicación del proceso de manera imparcial y transparente.

La supervisión de procesos en territorio será una actividad sistemática realizada por los funcionarios de la Agencia, buscando obtener y evaluar objetivamente las evidencias identificadas que permitan calificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente manual, detectar las falencias y así implementar las medidas correctivas necesarias.

La Agencia deberá velar que exista un procedimiento documentado que establezca las responsabilidades y requisitos para la planificación y ejecución de supervisiones de procesos en territorio.

El proceso de supervisión de actividades en territorio debe enfocarse en técnicas de obtención de evidencias como, por ejemplo, observación del proceso en funcionamiento, registrar los resultados de dicha información y la retroalimentación para realizar las

mejoras necesarias para el proceso. También permite verificar si los recursos físicos existentes son suficientes para entregar un servicio de acuerdo a lo esperado.

Otra técnica de supervisión de actividades en territorio a implementar debe ser el análisis aleatorio de documentación ingresada dentro de los distintos procesos de registro de centros de producción en la Agencia. Lo anterior permitirá detectar si los registros están siendo completados adecuadamente tanto en calidad como en cantidad de información.

Finalmente, cada auditoría realizada debe corroborar que las acciones correctivas derivadas de las observaciones de la auditoria anterior, hayan sido aplicadas de manera oportuna, verificando y comprobando la eficacia de las acciones tomadas.

8. Certificado de registro

8.1. Emisión del certificado

Cumplidos los requisitos establecidos y obtenido un reporte favorable de inspección, según sea el caso, la Agencia, a través de la Dirección Distrital o Jefatura de Sanidad Agropecuaria, expedirá el certificado de registro de exportador de mercancías pecuarias respectivo, que incluirá un código específico y tendrá vigencia de dos años.

Los CPE/EPE serán responsables del cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos para los animales y productos de origen animal por las autoridades y Servicios Veterinarios Oficiales de los países importadores.

8.2. Modificación de información en el Registro

Una vez emitido el Certificado de Registro, ante probables cambios de los datos consignados en el sistema informático de la Agencia, éstos deberán ser comunicados a la Agencia.

Los cambios realizados deberán estar respaldados por los documentos justificativos según el caso.

8.3. Renovación del Certificado de Registro

La renovación del Registro deberá ser solicitada a la Agencia, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, mediante la presentación de la Solicitud de registro respectiva y los documentos de actualización en caso de ser necesario.

Los inspectores pecuarios de la Agencia o los profesionales autorizados realizarán al menos una visita anual de inspección del lugar de producción, centro de acopio, procesamiento de los CPE/EPE para constatar la información declarada y emitirá el respectivo informe.

la Agencia no concederá renovación del Registro en aquellos casos en que los funcionarios encargados de realizar las inspecciones reporten el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente procedimiento o incumplan las normas vigentes.

8.4. Duración y cancelación del Registro

El Certificado de Registro de CPE/EPE, tendrá una vigencia de dos años.

Son causales de cancelación del registro, en base al debido proceso administrativo los siguientes casos:

- Notificación por escrito de abandono de la actividad por parte del CPE/EPE.
- No renovación del Registro.
- Incumplimiento de la presente normativa
- Incumplimiento de las normativas vigentes, de responsabilidad de aplicación por parte de los CPE/EPE.
- A solicitud demostrada por terceras personas naturales o jurídicas.

9. Obligaciones de los CPE/EPE

- Los CPE/EPE deberán registrarse en la Agencia, cumpliendo el siguiente Manual.
- Los CPE/EPE están autorizados a exportar mercancías pecuarias únicamente de lugares registrados en la Agencia.
- Mantendrán registros de información de sus operaciones comerciales con fines de exportación, los cuales serán puestos a disposición de la Agencia, con fines de supervisión cuando así lo requiera.
- Los CPE/EPE informarán por escrito a la Agencia los cambios que se realicen respecto al Registro y al Certificado de Registro, iniciales.
- Implantar y cumplir los protocoles establecidos por la Agencia, para cumplir los requisitos sanitarios de las Autoridades Sanitarias de los países importadores.
- Informar sobre el abandono de la actividad, para que la Agencia en base a la normativa vigente elimine los focos de contaminación sanitaria, de ser necesario.
- Los CPE/EPE proporcionarán un espacio adecuado y facilidades necesarias, dentro de los lugares de producción, centro de acopio o plantas procesadoras,

para realizar las inspecciones de las mercancías pecuarias, así como toma de muestras, en caso necesario.

- Cancelar las tarifas correspondientes
- Solicitar a través del sistema VUE, el Certificado Zoosanitario de Exportación para cada envío de mercancías pecuarias, previo al pago de las tasas correspondientes a la Agencia.

Documentación de Procesos y Procedimientos

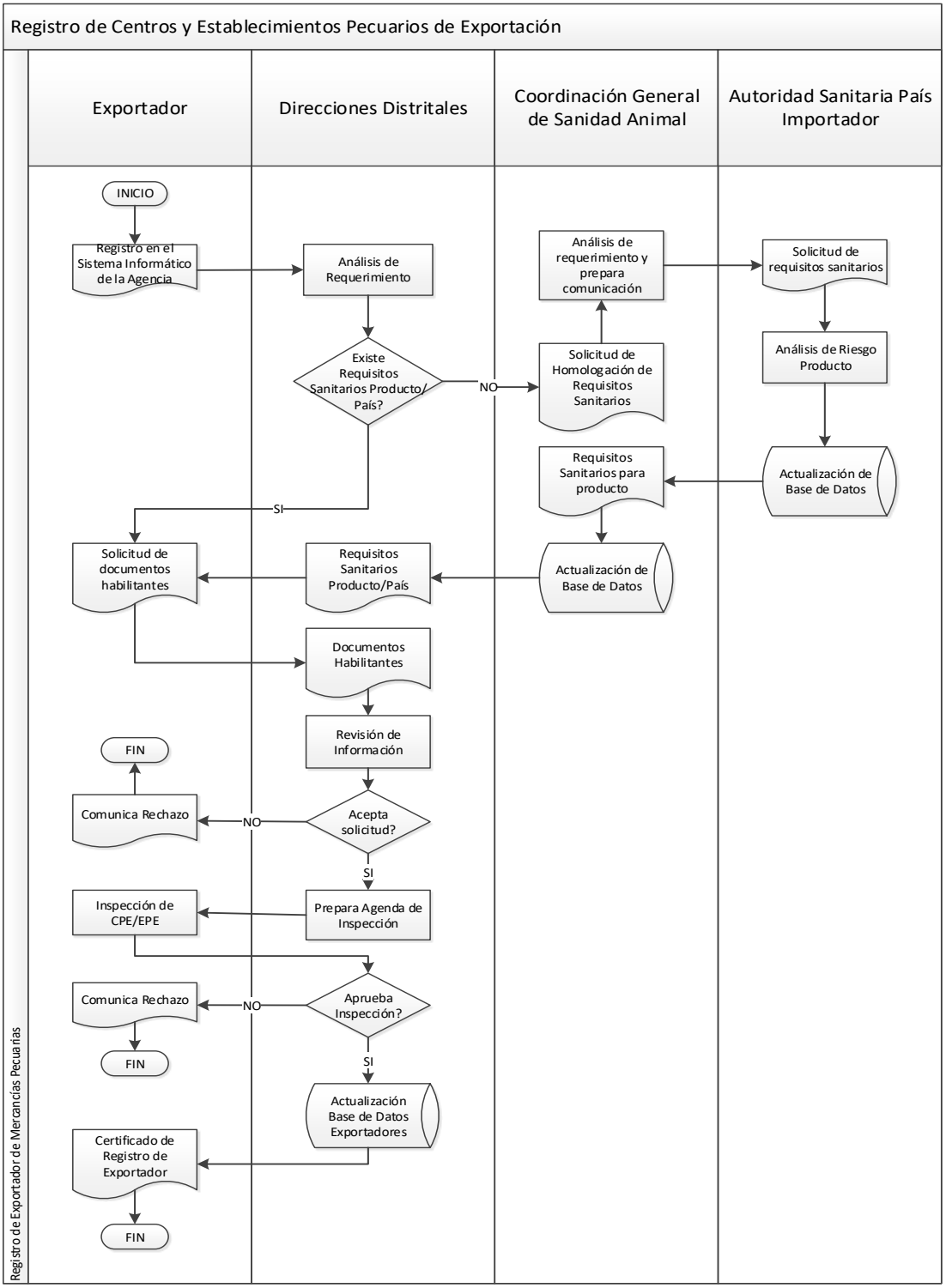

10. Formularios de Inspección para CPE y EPE.

Los formularios de inspección para el registro de los CPE y los EPE, serán los que la Coordinación General de Sanidad Animal remita de manera oficial a todas las Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria, ya que los formularios de inspección pueden sufrir modificaciones dependiendo de las exigencias sanitarias que se vayan presentando.

11. ANEXOS

11.1. Formato de certificado de registro

AGROCALIDAD

ecuador ES CALIDAD

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

REGISTRO DE EXPORTADOR DE MERCANCÍAS PECUARIAS

DIRECCION DE CERTIFICACION ZOOSANITARIA

REGISTRO NRO: _____

NOMBRE CENTRO/ESTABLECIMIENTO: _____

PROPIEDAD DE: _____

RUC: _____

REPRESENTANTE: _____

UBICACION Provincia : _____

Cantón : _____

Parroquia/Sector: _____

Teléfono : _____

Coordenada X: _____ Coordenada Y: _____ Zona: ____

Se halla inscrita oficialmente en AGROCALIDAD en el Registro de _____ Pecuarios de Exportación (___) y autorizada para exportar _____.

_____

Lugar Fecha

Firma: _____

(Nombre de Director Distrital o Jefe de Servicio Agropecuario)

(Poner el cargo de la máxima autoridad de AGROCALIDAD de la provincia)

Nota: Documento válido por 2 años.

AGR-CGSA-DCZ-02

Control de cambios

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor
01-06-2016	Se anexa en la página 15 el siguiente párrafo: "…en base al debido proceso administrativo los siguientes casos:"	20-06-2016	MVZ. Felipe Torres A.
20-06-2016	Cambio de logo institucional en encabezado. Se modifican los anexos de: Formato de Solicitud de Registro y Formato de certificado de registro	26/07/2017	MVZ. Felipe Torres A.
26/07/2020	Actualización de línea gráfica del manual y sus anexos. En el punto 2 de referencia de normativa se incluye fechas de publicación de cada normativa. En el punto 3 se incluye la definición de profesional representante técnico en lugar de médico veterinario autorizado. Se establecen las responsabilidades específicas del Profesional Representante técnico del CPPE/EPE. En el punto 3 se incluye definición de cliente interno y cliente externo y se elimina estas definiciones del punto 5.1	**28/10/2022**	**Dr. Henry Quinga**

	y 5.2 El apartado específico de las responsabilidades de AGROCALIDAD se lo reemplazó por responsabilidades del Médico veterinario oficial Se elimina FSR_EPE: Formulario de solicitud de registro de establecimiento pecuario de exportación. Se elimina FSR_CPE: Formulario de solicitud de registro de centros de producción pecuarios de exportación. Se elimina Anexo: Formato de Solicitud de Registro		

Manual de Inspección de Mercancías Pecuarias para la Exportación

COORDINACIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA
GESTIÓN DE CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

DIRECTOR EJECUTIVO
Ing. Mgs. Milton Fernando Cabezas Guerrera

COORDINADOR GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
Dr. Julio Antonio Arana Onofre

REDACCIÓN TÉCNICA
Dr. Felipe Alejandro Torres Andrade

REVISIONES TÉCNICAS
Dra. Gloria Grimanesa Camacho Muñoz
Dra. Johanna Elizabeth Salas Torres
Dr. Julio Cesar Mejía Manotoa

REVISIÓN TEXTO
Ing. Ana Jiménez

AGROCALIDAD - Planta Central
Av. Amazonas y Eloy Alfaro,
Edif. MAGAP, piso 9. Telf: (593) 2 2567 232 Ext. 113
QUITO - ECUADOR
Av. Interoceánica Km 14 y 1/2, sector La Granja
Telf: 2372 844 Ext. 225, 226, 227
Coordinación General de Sanidad Animal - Tumbaco

www.agrocalidad.gob.ec
direccion@agrocalidad.gob.ec

ÍNDICE DE CONTENIDO

SECCIÓN 1: ALCANCE 3

SECCIÓN 2: REFERENCIA NORMATIVA 3

SECCIÓN 3: DEFINICIONES 4

CONCEPTOS 4
ABREVIATURAS 5
CÓDIGOS 6

SECCIÓN 4: OBJETIVOS. 6

SECCIÓN 5: RESPONSABILIDADES 6

REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE INTERNO 6
DETERMINACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE EXTERNO: 7
SATISFACCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE INTERNO Y EXTERNO: 8
RESPONSABILIDADES EN TORNO AL PROCESO DE INSPECCIÓN SANITARIA DE ANIMALES VIVOS Y MERCANCÍAS DE ORIGEN PECUARIO 8
Representante Legal del CPE/EPE 8
AGROCALIDAD 9

SECCIÓN 6: INSPECCIÓN SANITARIA 9

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO REQUISITO 9
LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN DE ORIGEN PECUARIO 10
PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS DE ORIGEN PECUARIO 11
Solicitud de inspección de Mercancías para la certificación de exportación 11
Inspección de Partidas de exportación en EPE 12
PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE CPE DE ANIMALES VIVOS 17
Lineamientos generales del Proceso de Inspección para la certificación de exportación de Anímales de Origen Pecuario 17
Solicitud de inspección de un animal o lote(s) de animales para la certificación de Exportación. 17
Inspección de Animal o lote(s) de exportación en CPE 18
Sellado de partida de exportación: 20
CONTROL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS 21
DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS 22
Procedimiento para la Inspección de Mercancías Pecuarias para Exportación 22
Procedimiento para la Inspección de Animales Vivos para Exportación 24

SECCIÓN 7: MEDICIÓN Y ANÁLISIS 25

SATISFACCIÓN DEL CLIENTE 25
Medición de satisfacción del cliente interno 25
Medición de satisfacción del cliente externo 25
ACCIONES PREVENTIVAS. 25
ACCIONES CORRECTIVAS. 26

SECCIÓN 1: Alcance

El ámbito de aplicación del presente manual incluye los procedimientos desde la solicitud de inspección de mercancías para exportación, revisión de documentación hasta la inspección física de las mismas.

SECCIÓN 2: Referencia Normativa

- **Decisión 515-CAN** : Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria
- **Decisión 737-CAN:** Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos de la Comunidad Andina
- **Decreto Ejecutivo 1449:** Crea AGROCALIDAD en sustitución del Servicio Ecuatoriano de sanidad agropecuario (SESA)
- **Ley orgánica de Sanidad Agropecuaria**
- **Resolución 347-CAN**: Norma Sanitaria Andina para el Comercio Intrasubregional de Animales, Productos y Subproductos de Origen Pecuario.
- **Resolución 1153-CAN**: Norma sobre Categorías de Riesgo Sanitario, para el Comercio Intrasubregional y con Terceros Países de Mercancías Pecuarias.
- **Resolución 1352-CAN**: Norma Sanitaria Andina para el Comercio o Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Bovinos y sus productos.
- **Acuerdo MSF de la OMC:** Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio.
- **Código de Animales Terrestres de la Organización de Sanidad Animal Mundial OIE**
- **Codex Alimentarius (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO)**
- Para la normativa sobre el comercio Intrasubregional de algunos animales y productos pecuarios, ver códigos de anexo de Resolución 315, modificación de la Norma Sanitaria Andina.

SECCIÓN 3: Definiciones

Conceptos

Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro: Entidad técnica de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Autoridad veterinaria extranjera: Corresponde a la autoridad veterinaria del país importador

Bioseguridad: Es la aplicación de conocimientos, técnicas y equipamientos para prevenir a personas, animales, instalaciones y medio ambiente, de la exposición o contaminación a los agentes potencialmente infecciosos considerados de riesgo biológico.

Centro de Producción Pecuario de Exportación (CPE): Instalación en la cual se producen animales y productos primarios para exportar.

Certificado Zoosanitario de Exportación: Es el certificado de buena salud de especies animales, o sanitarios en el caso de productos y subproductos de origen animal, que otorga AGROCALIDAD.

Código EPE: Identificación numérica otorgada al Establecimiento Pecuario de Exportación una vez que ha sido registrado.

Código CPE: Identificación numérica otorgada al Centro de producción Pecuario de Exportación una vez que ha sido registrado.

Establecimiento Pecuario de Exportación (EPE): Instalaciones en las cuales se faena, elabora, prepara, almacena y/o congelan productos y subproductos pecuarios para consumo humano o animal que son destinados a exportación.

Lote: Cantidad de mercancía producida bajo las mismas condiciones en un periodo determinado.

Médico Veterinario Autorizado: Médico Veterinario, autorizado, y registrado oficialmente por AGROCALIDAD

Médico Veterinario Oficial: Médico Veterinario facultado por AGROCALIDAD para realizar determinadas tareas oficiales que se le designa con la certificación de exportación.

Mercancía: Designa los animales vivos, los productos de origen animal, el material genético.

Pallet: Unidad de embalaje constituida por un armazón de madera, plástico u otros materiales empleados en el movimiento de carga de mercancía.

Partida de exportación: Designación de una única mercancía o de un único grupo de mercancías asociadas recogidas en una nomenclatura arancelaria.

Sellado de partidas: Procedimiento por el cual se evita la alteración de la partida de exportación o lote de animales ya certificada

Unidad de refrigeración autónoma: Sistema de refrigeración utilizado en los medios de transporte para mantener las condiciones de la mercancía trasladada cuya funcionalidad no depende de la fuente de energía del medio de transporte

Unidad de refrigeración no autónoma: Sistema de refrigeración utilizado en los medios de transporte para mantener las condiciones de la mercancía trasladada cuya funcionalidad depende de la fuente de energía del medio de transporte

Abreviaturas

CPE: Centro de producción pecuaria de exportación.

CZE: Certificado zoosanitario de exportación.

EPE: Establecimiento Pecuario de Exportación.

GUIA: Sistema Gestionador Unificado de Información Agrocalidad

MVA: Médico Veterinario Autorizado

MVO. Médico Veterinario Oficial

SIA: Solicitud de inspección de animal o lote de animales para la exportación

SIM: Solicitud de inspección de mercancías pecuarias de exportación.

VUE: Ventanilla Única Ecuatoriana

Códigos

MIME: Manual de procedimientos para la inspección de mercancías para la exportación.

Ver códigos de anexo de Resolución 315, modificación de la Norma Sanitaria Andina para el comercio Intrasubregional de algunos animales y productos pecuarios

Sección 4: Objetivos.

1. Garantizar el compromiso con la mejora continua a través de procesos controlados, para el logro de eficacia, eficiencia y efectividad del proceso de inspección de mercancías para exportación, contribuyendo de esta manera a la eficiencia general del proceso de certificación.
2. Entregar al usuario en todas las instancias que establece este manual, información de calidad en cantidad, claridad y oportunidad requerida dentro del procedimiento de inspección de mercancías de exportación.

Sección 5: Responsabilidades

Requerimientos del cliente interno

Se define como cliente interno a todas aquellas personas que hagan uso de este manual dentro de AGROCALIDAD tanto para su trabajo diario como para consultas sobre los procedimientos y procesos aquí descritos.

Los requerimientos del cliente interno acerca de este manual tienen que ver con la capacidad de este último de facilitar la comprensión del proceso en cuestión y asegurar una correcta aplicación de este frente al cliente externo que acude a AGROCALIDAD.

Los requerimientos definidos para el cliente interno son los siguientes:

- Que el personal de AGROCALIDAD se encuentre satisfecho con el trabajo que realiza.

- Que el personal de AGROCALIDAD haya recibido capacitación adecuada para entregar un correcto servicio que asegure la calidad de atención a los clientes.
- Que el personal de AGROCALIDAD cuente con las herramientas adecuadas para prestar su servicio.
- Que la estructura jerárquica de AGROCALIDAD permita que los funcionarios reciban el apoyo y los lineamientos adecuados para ejecutar un proceso eficiente y expedito.
- Que la implementación del manual asegure un alto estándar de calidad en la prestación del servicio hacia los clientes.
- Que el presente manual permita ser una herramienta de apoyo para consultas de otros funcionarios de AGROCALIDAD.
- Que el manual permita su actualización periódica sin perder su estructura general y objetivo final.
- Que el manual sea el material base de capacitación para el personal de AGROCALIDAD encargado de atender al cliente externo y al personal administrativo involucrado en el proceso de certificación.

Determinación de los requerimientos del cliente externo:

Se define como cliente externo a toda aquella persona jurídica o natural que dentro del procedimiento de certificación, requiera realizar el proceso de inspección de mercancías pecuarias para exportación.

Los requerimientos del cliente externo se basan principalmente en cumplir con el objetivo para el cual este acude a AGROCALIDAD en relación al proceso de inspección de mercancías pecuarias de exportación.

En base a lo anterior, el cliente externo demanda de AGROCALIDAD y del procedimiento de inspección de mercancías pecuarias de exportación que se cumplan ciertos estándares en base a sus requerimientos, estos son:

- Elementos tangibles: Qué la apariencia de las instalaciones físicas, equipos, personal y materiales de comunicación sean los adecuados para la prestación del servicio.
- Fiabilidad: Que los funcionarios de AGROCALIDAD cuenten con la habilidad para ejecutar el servicio prometido de forma cuidadosa.
- Capacidad de respuesta: Que exista de parte de AGROCALIDAD la disposición y voluntad del personal para ayudar al cliente y proporcionar el servicio.
- Seguridad: Que el personal de AGROCALIDAD presente un buen nivel de conocimiento, un buen nivel de atención y que cuenten con habilidades para inspirar credibilidad y confianza.

Satisfacción de los requerimientos del cliente interno y externo:

La correcta aplicación del presente manual por parte del personal de AGROCALIDAD sienta las bases para entregar un servicio de calidad en todos los puntos de contacto con el cliente externo. La estandarización de procesos y el cumplimiento de los tiempos involucrados, permitirán cumplir con las expectativas del cliente externo en torno al procedimiento **inspección de mercancías pecuarias para exportación.**

Si bien este manual es la guía a seguir en el desarrollo del procedimiento de, **inspección de mercancías pecuarias para exportación** la correcta aplicación de este recae principalmente en el personal a cargo del contacto con el cliente o sea funcionarios de AGROCALIDAD encargados de ejecutar los procesos internos necesarios, con la disponibilidad de infraestructura y equipamiento necesarios para un exitoso proceso de registro.

Para asegurar lo anterior es importante cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollar programa de capacitación permanente para el personal de AGROCALIDAD en la aplicación del manual.
- Seleccionar al personal idóneo en cuanto a que cuenten con las competencias necesarias y las capacidades interpersonales adecuadas para relacionarse de manera eficaz con los clientes externos.
- Adecuar los procesos internos y la infraestructura de AGROCALIDAD a lo largo del país de tal manera de poder entregar un servicio adecuado de acuerdo a las expectativas del cliente, enfocado a cumplir requerimientos esperados.
- Entregar las herramientas necesarias para que el personal de AGROCALIDAD otorgue un servicio alineado con las expectativas y requerimientos del cliente externo.

Responsabilidades en torno al proceso de inspección sanitaria de animales vivos y mercancías de origen pecuario

Representante Legal del CPE/EPE

- Entregar solicitud de inspección en los plazos establecidos.
- El centro de producción pecuaria de exportación debe estar inscrito en AGROCALIDAD (predio de cuarentena para animales vivos.)

- Entregar documentación objetiva y auditable que demuestre que las partidas a inspeccionar cumplen con los requisitos de exportación según mercado de destino.
- Debe mantener un sistema de inspección interno que garantice el cumplimiento de los requisitos de exportación relacionados con los sistemas de aseguramiento de calidad de los procesos en la elaboración y almacenamiento de las mercancías.
- Facilitar las visitas de inspección de la autoridad sanitaria al EPE.
- Mantener al día el registro del EPE y habilitación de los EPE, esta última cuando corresponda.
- Debe tener conocimiento de los requisitos sanitarios de exportación para las mercancías y de cuarentena para los animales, según país de destino.
- Debe cancelar las tarifas de inspección de mercancías pecuarias de exportación establecidas por AGROCALIDAD.

AGROCALIDAD

- Cumplir con los pasos y plazos establecidos en este manual
- Notificar al representante legal de la fecha de la visita de inspección.
- Informar el resultado de la inspección realizada por el MVO al EPE
- Informar los no cumplimientos señalados post inspección de la partida de exportación por parte del MVO.
- Informar los no cumplimientos señalados post inspección de certificación de exportación del animal o lote(s) de animales por parte del MVO.

SECCIÓN 6: Inspección sanitaria

Descripción del concepto requisito

Los requisitos sanitarios según la Organización Mundial de Salud Animal (OIE), se deben establecer en base a un análisis de riesgo realizado previamente por la autoridad sanitaria del país importador, el cual toma en consideración los posibles perjuicios por pérdidas de producción, ventas determinadas, o mercaderías si una enfermedad ingresara, se estableciera y propagara en el país,

sus costos de control y erradicación, así como, la relación costo beneficio para la mitigación de los riesgos.

Este proceso deberá contemplar los siguientes factores:

- Prevalencia de la enfermedad en el país exportador.
- Infraestructura legislativa para el control de la enfermedad
- Regímenes de cuarentena a los que la enfermedad está sujeta
- Zonas libres o de baja prevalencia de la enfermedad
- Condiciones ecológicas o ambientales
- Procesos y métodos de producción de la mercancía
- Métodos de inspección, muestreo y pruebas a los que la mercancía está sujeta.

Los requisitos sanitarios se establecen en un documento llamado Requisito Zoosanitario, el cual contiene las condiciones sanitarias que el país exportador deberá satisfacer en el punto de salida.

Lineamientos generales del proceso de inspección de mercancías de exportación de origen pecuario

El proceso de inspección de mercancías para la subsiguiente precertificación comienza con la creación de la solicitud de Certificado Zoosanitario de Exportación en el sistema VUE por parte del interesado.

El MVO deberá revisar los documentos anexos a la solicitud de Certificado Zoosanitario de Exportación generada en el sistema VUE, si no existe novedades con respecto a la inspección documental, se programará la visita de inspección sanitaria al CPE o EPE con el fin de corroborar en terreno el cumplimiento de los requisitos de certificación de la partida de productos o subproductos o el o los lotes de animales a exportar.

Una vez que el MVO realiza la inspección documental, física de producto y embalaje o animal, medio de transporte y embarque, emite a través del sistema GUIA, el precertificado de exportación correspondiente a la exportación, este último descrito en manual de procedimientos de precertificación y emisión de certificados de exportación.

Procedimiento de inspección de mercancías de origen pecuario

El proceso de inspección de mercancías pecuarias para la exportación tiene como objetivo verificar el cumplimiento de los requisitos de cada partida de exportación mediante una inspección documental y física de las mercancías de origen pecuario.

Solicitud de inspección de mercancías para la certificación de exportación

El representante legal debe generar la solicitud de Certificado Zoosanitario de Exportación en la VUE.

En caso que una partida de exportación, sea catalogada por el interesado como muestra, se considerará como una exportación y será sometida a los procedimientos indicados en este manual.

Cuando el usuario externo haya generado la solicitud para obtener el Certificado Zoosanitario de Exportación, para su aprobación este deberá anexar los siguientes requisitos:

- Factura de compra de la mercancía pecuaria,
- Permiso Zoosanitario de Importación del país importador,
- Resultados diagnósticos que consten en los requisitos zoosanitarios homologados (únicamente animales vivos)
- Certificado de desparasitación de los animales, en base a los requisitos sanitarios homologados (únicamente animales vivos y a los que aplica)
- Hojas filiales o pasaportes (únicamente en caso de equinos)

El MVO tiene un plazo de 3 días hábiles para aprobar documentalmente la solicitud emitiendo el criterio de conformidad con los antecedentes entregados en la solicitud al representante legal del EPE/CPE.

El MVO debe corroborar que los CPE de origen de las partidas de exportación cuentan con registro vigente en AGROCALIDAD.

El MVO deberá agendar la visita de inspección a la partida de exportación con un plazo máximo de 3 días hábiles, posterior al aviso de aprobación de la solicitud.

El MVO y el representante legal del EPE/CPE deben consensuar la hora de inicio de la visita de certificación sanitaria, la cual se comprometen ambos a cumplir.

Inspección de partidas de exportación en EPE

Inspección documental

El MVO deberá en primera instancia corroborar en base a documentación auditable en el EPE, la información suministrada en el sistema VUE por el usuario externo y documentos requeridos en la certificación.

Solicitar y revisar la copia del registro del o de los EPE que corresponden a los orígenes de la materia prima utilizada.

Solicitar y revisar los registros consignados en el sistema de control de calidad del proceso del EPE, que garanticen el cumplimiento de los requisitos de exportación.

Revisar los registros consignados durante la inspección de AGROCALIDAD que respaldan el cumplimiento de los requisitos nacionales y del país importador.

Verificar el origen de la materia prima de los lotes de producción que componen la partida de exportación, a través de los registros.

Verificar a través de la documentación disponible en el EPE, la mantención del sistema de inspección interno de la producción y almacenamiento de las partidas.

Una vez que se han revisado los documentos señalados anteriormente y existe conformidad por parte del MVO, se procede a realizar la inspección física.

Inspección física

En la inspección física se debe considerar la revisión de los productos, embalaje y el transporte.

Inspección física de productos

El MVO deberá realizar la inspección física de los productos con la presencia de un representante del EPE.

En la inspección se debe:

Corroborar que la información suministrada en la solicitud corresponde a las partidas a certificar. Si se considera necesario se deberá abrir el embalaje que contiene la mercancía a certificar, con el fin de constatar la correspondencia de ésta con la declaración consignada en la solicitud de Certificado Zoosanitario de Exportación. Este procedimiento deberá ser realizado por el representante del EPE a solicitud del MVO.

Verificar si los embalajes utilizados en la partida de exportación son los adecuados para mantener las condiciones sanitarias y de calidad de la mercancía.

Constatar que las etiquetas de los embalajes consignen la información exigida por el país de destino de la mercancía.

Verificar la existencia e inviolabilidad del encintado en la totalidad de los embalajes de la partida a exportar.

Corroborar la coincidencia entre el código del EPE del encintado y lo informado en la solicitud de Certificado Zoosanitario de Exportación.

Muestreo de mercancía:

Se debe muestrear el 100% de los lotes incluidos en la partida de exportación. De cada lote se obtendrá un número de productos que compondrán la muestra a inspeccionar físicamente.

El número de unidades o productos a muestrear por lote se señala en la siguiente tabla basada en el muestreo por atributo AQL:

Número de unidades a muestrear según tamaño de lote

N° Unidades por lote	N° unidades a muestrear por lote
2 a 15	2
16 a 25	3
26 a 90	6
91 a 150	8
151 a 500	13
501 a 1.200	20
1.201 a 10.000	32
10.001 a 35.000	60
35.001 a 500.000	80
500.001 o más	125

Si la partida está compuesta por sólo una unidad esta debe ser muestreada.

Si al momento de la inspección se rompen los encintados y/o cintas de seguridad, éstas deben ser remplazadas con el encintado de AGROCALIDAD y solicitar la reposición del encintado de seguridad al representante del EPE presente en la inspección.

En los productos muestreados se debe verificar que:

- El envase primario de los productos coincida con lo indicado en la solicitud generada en el sistema VUE.
- Los lotes de origen de las muestras, están consignados en la solicitud generada en el sistema VUE.
- Constatar que la identificación del lote de origen del producto debe estar visible fácilmente para el MVO, es decir, que los caracteres que componen la identificación del lote tengan un tamaño que permita su fácil lectura y no estén consignados en forma manuscrita.
- En el caso que la partida esté contenida en pallet, la identificación del pallet debe colocarse a lo menos en dos caras de él y una de éstas debe ser al menos visible para el MVO.
- Cada lote revisado en la inspección física debe estar consignado en la solicitud generada en el sistema VUE, en caso de estar en pallet se debe indicar el detalle de lotes por pallet.

Inspección del transporte

El MVO deberá inspeccionar el medio de transporte utilizado previo al embarque de la partida a exportar.

En esta inspección el MVO debe corroborar:

- Que el medio de trasporte destinado al traslado de la partida a exportar, en el caso que la mercancía requiera refrigeración o congelación cuente con un sistema de refrigeración que permita que las temperaturas requeridas por el producto, se mantienen en el trayecto. Para esto, si el traslado es de 4 o más horas el medio de transporte debe disponer de unidades de refrigeración autónoma. En caso que el traslado sea menor a 4 horas, el medio de transporte debe tener unidades de refrigeración autónoma o no autónoma.

- En ambos casos, se debe verificar que el contenedor previo a ser cargado y sellado debe contar con la temperatura requerida por la mercancía a exportar.

- Que el medio de transporte ha sido lavado y sanitizado previo a la carga, ya sea presenciando el procedimiento o constatándolo a través de un certificado de lavado y desinfección que debe poseer el EPE (original o con firma digital)
- Que el medio de transporte cuenta con un sistema de cierre hermético que permita un adecuado sello.

Inspección del embarque

El MVO previo al embarque debe verificar que el lugar destinado por el EPE para realizar este proceso esté convenientemente cerrado con el fin de prevenir la contaminación externa por presencia de roedores y vectores.

El área debe permanecer cerrada al momento del embarque, exceptuando el caso en que la condición de embalaje de los productos evite los riesgos.

En caso que la partida requiera de temperatura de conservación, el MVO deberá realizar la medición de la temperatura en el embarque.

Resolución de la inspección de partida de exportación

a) Partida de exportación cumple con requisitos de exportación:

Una vez que el MVO ha corroborado que se cumplen los requisitos de exportación de la mercancía incluida en la partida de exportación (inspección de producto y embalaje, medio de transporte y embarque) debe proceder a realizar el sellado de los containers que transportan la partida de exportación.

Luego deberá emitir el Precertificado Zoosanitario de Exportación (PCZE) definido para tal efecto, a través del sistema GUIA.

b) Partida de exportación No cumple con requisitos de exportación:

El MVO puede detectar deficiencias en la partida a nivel de producto y embalaje, medio de transporte o procedimiento de embarque.

Si el MVO detecta al menos un producto de la partida que no cumple con los requisitos del país exportador, debe evaluar si las deficiencias encontradas afectan a todos los lotes de la partida, o sólo a una parte de ellos.

El MVO en caso que las deficiencias sean detectadas en sólo parte de los lotes que componen la partida, debe asegurarse que los lotes rechazados sean apartados de la partida de exportación, no emitiendo certificado de exportación para ellos, hasta que se solucionen las no conformidades detectadas por parte del EPE.

Para el caso de productos rechazados, por falencias a niveles de carácter, organoléptico, físico, químico y sanitario, no podrán ingresar a un reproceso, los mismos serán sometidos a la destrucción por parte de la empresa fabricante, bajo la estricta supervisión de la autoridad sanitaria oficial.

El MVO deberá comunicar por escrito al representante legal del EPE, y AGROCALIDAD, señalando mediante acta de inspección, la causal de rechazos y la identificación del lote y producto rechazado, y el mercado de destino para el cual fue rechazado. Esta acta debe llevar la firma del MVO y del representante del EPE presente en el momento de la inspección.

Deficiencia a nivel de medio de transporte, embarque y/o documentación

Si el MVO detecta deficiencias no relacionadas directamente con el producto como medio de transporte, embarque y documentación, entre otros, las debe notificar a través del acta de inspección (señalando causal de rechazo, partida afectada, fecha y hora) al representante legal del EPE y AGROCALIDAD, con el fin de que se adopten las medidas correctivas necesarias.

Sellado de partida de exportación:

Finalizada y aprobada la inspección de precertificación el MVO procederá al sellado, con cinta de seguridad de AGROCALIDAD, de tal modo que evite la adulteración de la partida de exportación.

Aclaración: el procedimiento de precertificación corresponde a las acciones de inspección realizadas en centros de producción o establecimientos pecuarios y el procedimiento de emisión de certificado Zoosanitario se realiza exclusivamente en puertos de salida por tanto en este punto solo corresponde la precertificación.

El sellado puede efectuarse en las unidades de producto (caja, paletizado, entre otros) o en medio de transporte de la partida (container).

Una vez sellado el MVO debe emitir el precertificado de exportación de las partidas de exportación en base a los procedimientos descritos en el manual de procedimiento de emisión de precertificado y certificado de exportación.

Procedimiento de inspección de CPE de animales vivos

Lineamientos generales del proceso de inspección para la certificación de exportación de anímales de origen pecuario

El procedimiento de inspección de CPE tiene como objetivo verificar el cumplimiento de los requisitos de exportación de un animal o lote(s) de animales mediante una inspección documental de ellos.

Solicitud de inspección de un animal o lote(s) de animales para la certificación de exportación.

- Dependiendo de los requisitos de mercado de destino, se deberá efectuar o no una cuarentena de exportación.
- El representante legal debe generar como mínimo 5 días hábiles, antes del embarque del animal o lote(s) de animales, la solicitud de inspección de exportación de animales en el sistema VUE. Esta solicitud debe ser acompañada con toda la documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios de exportación, tales como:
- Pruebas de laboratorio,
- Certificados de vacunación,
- Permiso de internación de los animales entregada por la autoridad sanitaria animal del país de destino.
- Copia legalizada del certificado de registro del CPE
- El MVO debe revisar la solicitud de inspección de exportación y la documentación adjunta, para luego agendar su visita de inspección sanitaria, presentarse en el CPE de origen de los animales con la debida antelación, de tal manera que le permita realizar la inspección documental y física de los animales a exportar.

Inspección de animal o lote(s) de exportación en CPE

Inspección documental

El MVO deberá en primera instancia corroborar en base a documentación existente en el CPE, la información entregada en la solicitud y documentos requeridos en la precertificación.

Solicitar y revisar la copia del documento de registro del CPE de origen de los animales.

Revisar los registros consignados durante las inspecciones de AGROCALIDAD que respaldan su permanencia como CPE.

Solicitar y revisar los registros de la cuarentena de exportación en caso que ella se haya ejecutado, los registros de vacunación de los animales y los antecedentes relacionados con el control de enfermedades, si así lo estipulan los requisitos de importación del país de destino.

Una vez que se han inspeccionado los documentos señalados anteriormente y existe conformidad por parte del MVO, se procede a realizar la inspección física.

Inspección física

En la inspección física se deben considerar dos aspectos a revisar, ellos son los animales y las condiciones del transporte.

Inspección física de los animales

El MVO deberá realizar la inspección física de los animales con la presencia de un representante del CPE.

Durante la inspección se debe:

- Corroborar que la información contenida en la solicitud de inspección corresponde a los animales o lote de animales a precertificar. Si se considera necesario se deberá chequear la identificación de cada animal con respecto a los registros existentes en el CPE.
- Si el lote está compuesto por sólo un animal este debe ser inspeccionado.
- El MVO deberá realizar una inspección visual de los animales constatando la ausencia de signos y síntomas de enfermedades infectocontagiosas y que ellos se encuentran en buen estado de salud y

bajo condiciones acordes al bienestar animal, en el caso que sea una exigencia de mercado de destino.

- Para tal efecto deberá recorrer el lugar en donde se encuentran los animales y observarlos detenidamente con el fin de detectar cualquier situación anómala.

Inspección de las condiciones de transporte

El MVO deberá inspeccionar el medio de transporte utilizado previo al embarque de los animales a exportar. En esta inspección el MVO debe corroborar:

- Que el medio de transporte destinado al traslado de los animales a exportar, cumple con las condiciones mínimas de seguridad y de bienestar animal. Se deben considerar aspectos tales como; que la capacidad del medio de transporte sea la adecuada para la cantidad de animales a trasladar, que el medio de transporte asegure una adecuada ventilación y temperatura durante todo el tiempo de viaje de los animales, entre otros.
- Que en caso de que el medio de transporte haya sido utilizado previamente en el traslado de animales se realizó lavado y desinfección.
- Que el medio de transporte cuenta con un sistema de cierre que permita un adecuado sello.

Inspección del embarque

El MVO previo al embarque de los animales debe verificar que el lugar destinado por el CPE para realizar este proceso permite efectuarlo con las medidas de bioseguridad necesarias.

Resolución de la inspección de lotes de animales de exportación

a) Lote de animales de exportación cumple con requisitos de exportación:

Una vez que el MVO ha corroborado que se cumplen los requisitos de exportación de los lotes de animales (inspección de documentos, animales, transporte y embarque) debe proceder a realizar el sellado del medio de transporte que contienen el o los lotes de animales de exportación.

Luego deberá emitir el Precertificado de Exportación (PCE) definido para tal efecto.

b) Lote de animales de exportación No cumple con requisitos de exportación:

El MVO puede detectar deficiencias en los lotes de animales, medio de transporte o procedimiento de embarque.

Deficiencia a nivel de lotes de animales

Si el MVO detecta al menos un animal del lote que no cumple con los requisitos del país exportador, debe evaluar el grado de impacto de la no conformidad en el lote de animales de exportación.

Si la no conformidad detectada tiene relación con una enfermedad infectocontagiosa, el MVO no emitirá el PCE.

El MVO en caso que la o las deficiencias no estén relacionadas con enfermedades infecto contagiosas tales como problemas de identificación, entre otros y afectan sólo a un número reducido de animales del lote de exportación, debe asegurarse que ellos sean apartados del lote de exportación, no emitiendo precertificado de exportación para ellos, hasta que se solucionen las no conformidades detectadas por parte del CPE.

El MVO deberá comunicar por escrito al representante legal del CPE y AGROCALIDAD, señalando mediante acta de inspección la causal de rechazos, lote, o parte de él. Esta acta debe llevar la firma del MVO y del representante del CPE presente en el momento de la inspección.

Deficiencia a nivel de medio transporte, embarque y/o documentación

Si el MVO detecta deficiencias no relacionadas directamente con los animales como el medio de transporte, embarque y documentación, entre otros, las debe notificar a través del acta de inspección (señalando causal de rechazo, lote afectado, fecha y hora) al representante legal del CPE y AGROCALIDAD, con el fin de que se adopten las medidas correctivas necesarias.

Sellado de partida de exportación:

Finalizada y aprobada la inspección de precertificación el MVO procederá al sellado, con cinta de seguridad de AGROCALIDAD, de tal modo que evite el cambio de cualquier animal que compone el lote que se certificará.

Aclaración: el procedimiento de precertificación corresponde a las acciones de inspección realizadas en centros de producción o establecimientos

pecuarios y el procedimiento de emisión de certificado zoosanitario se realiza exclusivamente en puertos de salida por tanto en este punto solo corresponde la precertificación.

El sellado debe efectuarse en el o los puntos de ingreso de los animales del medio de transporte.

Una vez sellado el transporte que trasladará a los animales, el MVO debe emitir el precertificado de exportación según los procedimientos señalados en manual de procedimiento de emisión de precertificado y certificado de exportación.

Control de procesos y procedimientos

Con el fin de mantener el proceso alineado a los objetivos de calidad definidos, AGROCALIDAD deberá monitorear la eficiencia del proceso a través de los siguientes elementos:

- Encuesta de Calidad de Servicio, la cual permite monitorear que las expectativas del cliente sobre el proceso de inspección de mercancías pecuarias de exportación se cumplan. Las brechas detectadas entre las expectativas y la realidad sirven para retroalimentar el sistema y tomar las medidas correctivas necesarias.

- Auditoría interna orientada a monitorear:

    - La integralidad del proceso en todas sus instancias

    - La correcta y oportuna aplicación del proceso de manera imparcial y transparente.

La auditoría será un proceso sistemático practicado por auditores de AGROCALIDAD, de conformidad con normas y procedimientos técnicos establecidos, consistente en obtener y evaluar objetivamente las evidencias obtenidas que permitan calificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente manual, detectar las falencias y así implementar las medidas correctivas necesarias.

AGROCALIDAD deberá velar que exista un procedimiento documentado que establezca las responsabilidades y requisitos para la planificación y ejecución de auditorías, para el informe de resultados y mantenimiento de registros. Además deben señalar cómo se informarán los resultados de las auditorias y de qué manera quedarán registradas las evidencias de la auditoria y su resultado (hallazgos y no conformidades).

El proceso de auditoría debe enfocarse en técnicas de obtención de evidencias como por ejemplo observación del proceso en funcionamiento, registrar los resultados de dicha información y la retroalimentación para realizar las mejoras necesarias para el proceso. La observación permite una mejor comprensión de la entidad auditada principalmente en caso donde existe interacción con el usuario. También permite verificar si los recursos físicos existentes son suficientes para entregar un servicio de acuerdo a lo esperado.

Otra técnica de auditoría a implementar debe ser el análisis aleatorio de documentación ingresada dentro de los distintos procesos de inspección de mercancías pecuarias de exportación. Lo anterior permitirá detectar si los registros están siendo completados adecuadamente tanto en calidad como en cantidad de información.

Finalmente, cada auditoría realizada debe corroborar que las acciones correctivas derivadas de las observaciones de la auditoria anterior, hayan sido aplicadas de manera oportuna, verificando y comprobando la eficacia de las acciones tomadas.

Documentación de procesos y procedimientos

Procedimiento para la inspección de mercancías pecuarias para exportación

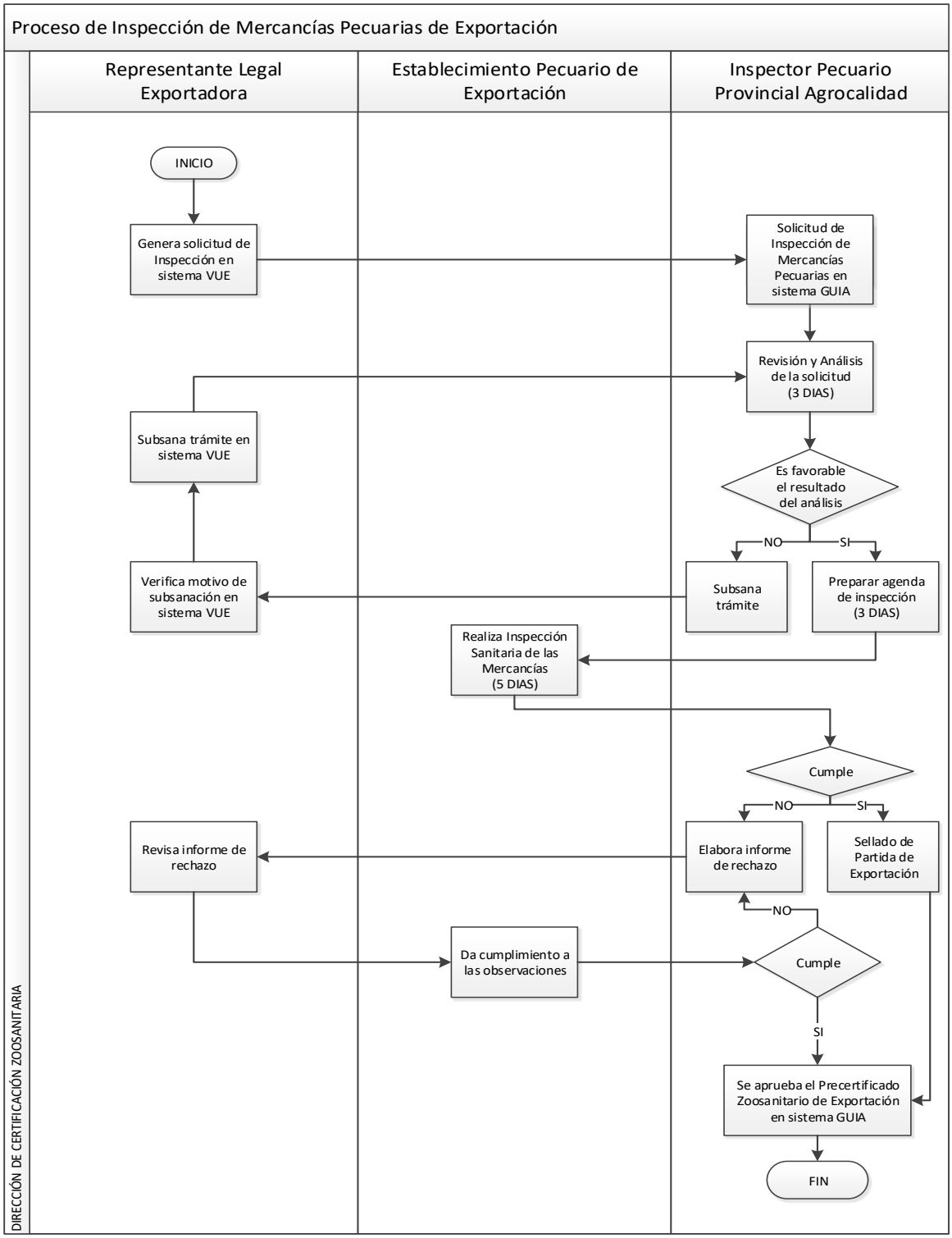
Proceso de Inspección de Mercancías Pecuarias de Exportación
Representante Legal Exportadora
Establecimiento Pecuario de Exportación
Inspector Pecuario Provincial Agrocalidad
INICIO
Genera solicitud de Inspección en sistema VUE
Solicitud de Inspección de Mercancías Pecuarias en sistema GUIA
Revisión y Análisis de la solicitud (3 DIAS)
Subsana trámite en sistema VUE
Es favorable el resultado del análisis
NO
SI
Verifica motivo de subsanación en sistema VUE
Subsana trámite
Preparar agenda de inspección (3 DIAS)
Realiza Inspección Sanitaria de las Mercancías (5 DIAS)
Cumple
NO
SI
Revisa informe de rechazo
Elabora informe de rechazo
Sellado de Partida de Exportación
NO
Da cumplimiento a las observaciones
Cumple
SI
Se aprueba el Precertificado Zoosanitario de Exportación en sistema GUIA
FIN
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Procedimiento para la inspección de animales vivos para exportación.

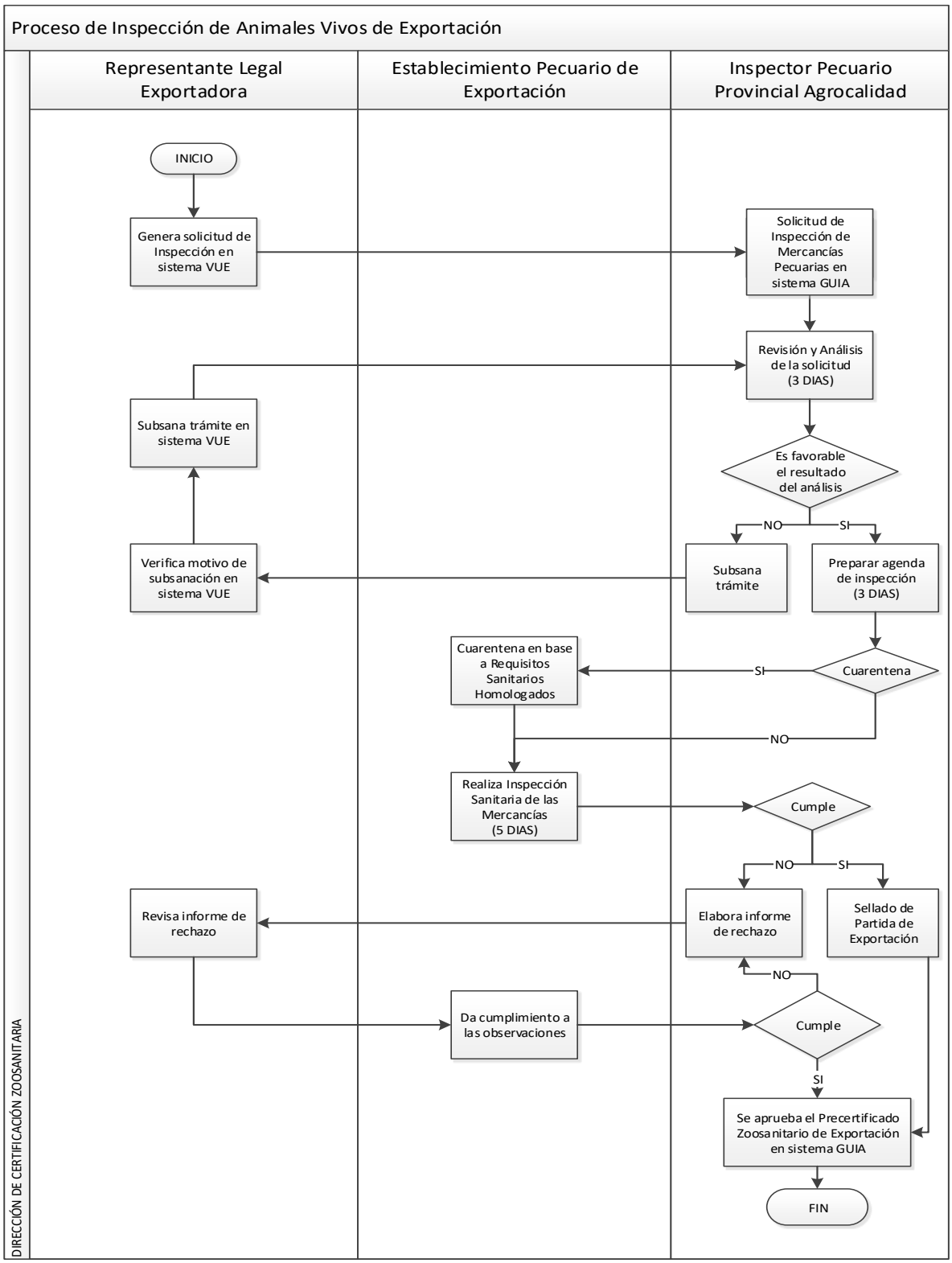

SECCIÓN 7: Medición y Análisis

Satisfacción del cliente

Medición de satisfacción del cliente interno

Con el objetivo de medir el nivel de satisfacción del cliente interno con respecto al presente manual se debe realizar dentro del personal de AGROCALIDAD involucrado la encuesta que se encuentra en Apéndice 4.

Esta encuesta debe ser realizada tabulada y analizada por el personal de AGROCALIDAD para determinar el nivel de satisfacción con el presente manual.

Las encuestas son de carácter anónimo al tratarse de cliente interno.

Medición de satisfacción del cliente externo

Con el objetivo de medir el nivel de satisfacción del cliente y la calidad del servicio entregado por AGROCALIDAD en el proceso de inspección de mercancías de exportación, se deberá realizar una encuesta SERVQUAL de calidad de servicio (apéndice 3) la cual está orientada a medir el servicio entregado por AGROCALIDAD que permita medir los atributos anteriormente mencionados.

Esta encuesta debe ser realizada por AGROCALIDAD a una muestra representativa de los clientes al término de su proceso, independientemente del resultado de este (rechazado/aprobado). Semestralmente AGROCALIDAD deberá analizar estadísticamente el resultado de dicha encuesta y compararlo con el estándar definido en el indicador de calidad asociado a esta medición.

Acciones preventivas.

Con el fin de detectar la posible ocurrencia de problemas en torno a las distintas actividades descritas en este manual, se sugiere realizar las siguientes acciones periódicamente:

- Capacitar al personal en implementación, procedimientos y metodologías propias del manual.
- Realizar auditorías internas una vez al año en cada oficina de AGROCALIDAD para detectar potenciales deficiencias del sistema.
- Establecer la obligatoriedad de participación de los MVA, en reuniones periódicas de AGROCALIDAD.

- Mantener una información y comunicación fluida entre AGROCALIDAD y los usuarios interesados en exportar.
- Asegurar anualmente los recursos anuales y financieros para la mantención del proceso.

Acciones correctivas.

Si los sistemas de auditoría detectan deficiencias y/o las encuestas revelan un inadecuado grado de satisfacción del cliente, se deben determinar el origen y adoptar en el breve plazo medidas para corregir las falencias.

Se tomarán medidas sobre las causas de las deficiencias, que pueden estar relacionadas con problemas de:

- Infraestructura y equipamiento
- Sistemas de información interno del subproceso
- Calidad y cantidad de personal
- Asignación de recursos en base a necesidades
- Transparencia y confiabilidad.
- Fluidez en la información y comunicación entre AGROCALIDAD y el usuario interesado en exportar

Control de cambios

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor
01/06/2017	Cambio de logo institucional en encabezado	26/07/2017	Mvz. Felipe Torres
26/07/2017	Pág. 16: Resolución de la inspección de partida de exportación. -Partida de exportación No cumple con requisitos de exportación: *"Para el caso de productos rechazados, por falencias a nivel de carácter, organoléptico, físico, químico y sanitario, no podrán ingresar a un reproceso, los mismos serán sometidos a la destrucción por parte de la empresa fabricante, bajo la estricta supervisión de la autoridad sanitaria oficial."* Se modifica el nombre de: Director Ejecutivo y Coordinador General de sanidad Animal Se actualiza el encabezado del documento	12/10/2017	MVZ. Romel Páez